

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL RENAP Y LAS
ANOMALÍAS QUE DE ELLO SE DERIVAN

ROBERTO LÓPEZ SALAZAR

GUATEMALA, ABRIL DE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL RENAP Y LAS
ANOMALÍAS QUE DE ELLO SE DERIVAN

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROBERTO LÓPEZ SALAZAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

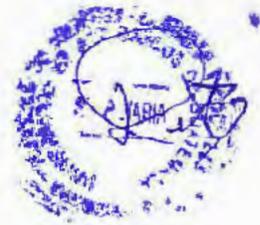
GUATEMALA, ABRIL DE 2012

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic. Avidan Ortiz Orellana
VOCAL II	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

RAZÓN. "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

Lic. EMILIO ENRIQUE PEREZ MARROQUIN
ABOGADO Y NOTARIO
8ª CALLE 3-53 ZONA 11
TELEFONO 52693487
Email EMILIOENRIQUE58@hotmail.com



Guatemala 24 de octubre del 2011

Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

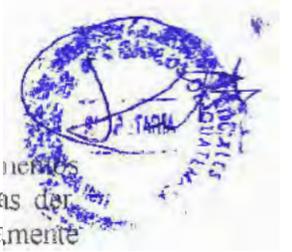
Respetable Licenciado Castro Monroy



En que me dirijo a usted respetuosamente en atención al ~~honoramiento~~ ^{compromiso} como asesor de tesis, en que se me faculta para realizar las edificaciones, de forma y de fondo, en el trabajo de investigación del bachiller Roberto López Salazar denominad "El Incumplimiento del Artículo 74 de la Ley del RENAP y las anomalías que de ello se derivan".

Por lo cual, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi cometido y oportunamente emitir dictamen correspondiente y habiendo revisado el trabajo encomendado:

- a) Que durante el desarrollo de la rescisión del trabajo de tesis relacionado, se resolvió algunos puntos en forma personal con el autor, deslizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió para mejorar la comprensión del tema y es de suma importancia e innovador en materia de DERECHO CIVIL ADMINISTRATIVO. Examinando del tema se pudo constatar que existe técnica adecuada y jurídica y científica.
- b) Conforme el contenido científica y técnica de la tesis se orientó en la observación doctrinaria legales en el que sustentante abarco tópicos de importancia en materia administrativa, enfocado desde un punto de vista jurídico administrativo.
- c) La utilización de la metodología y técnica de la investigación para el efecto Tiene de base los métodos: analíticos, científicos, sistemático, deductivos inductivo a través de los cuales se estudio el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis, habiéndose utilizado la bibliografía documental, la cual se encuentra enunciada en el plan de investigación.
- d) LA redacción utilizada, presenta una estructura formal de la tesis, ya que esta Compuesta por cinco capítulos realizándose en una secuencia ideal y lógica, por lo que se refleja una redacción clara y precisa del tema y supramas investigado Por lo cual se observo la utilización de técnicas de redacción. Ortografía, y gramática adecuada para este tema.



- d) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo con el contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas, ya que obedecen a una realidad jurídica administrativa, por ende brinda una valiosa contribución al bien común.
- e) Además se comprobó que la bibliografía, a mi criterio fue la correcta, adecuada y pertinente al tema elaborado, esto para facilitar el desarrollo investigativo y culminación del informe final de la tesis.

Con lo anterior opino que el contenido científico y técnico de la tesis, los métodos y técnicas de investigación, su contribución científica sus conclusiones y recomendaciones y la bibliografía relacionada fueron las adecuadas y pertinentes; por ende se establece que el trabajo cumple con los requisitos ya que son congruentes con lo exigido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis.

Con las muestras de mi respeto soy de usted deferente servidor

Lic. EMILIO ENRIQUE PEREZ MARROQUIN
ABOGADO Y NOTARIO
ASESOR
COLEGIADO 3637

Lic. Emilio Enrique Pérez Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, once de febrero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ROBERTO LÓPEZ SALAZAR, Intitulado: "EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 74 DE LA LEY DEL RENAP Y LAS ANOMALIAS QUE DE ELLO SE DERIVAN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/Cpt.



LICENCIADO
CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 6279

Guatemala, 22 de febrero de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento de la resolución de fecha 11 de febrero de 2011, por medio de la cual se me asignó revisor de tesis del estudiante Roberto López Salazar sobre el trabajo de tesis intitulado "EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 74 DE LA LEY DEL RENAP Y LAS ANOMALIAS QUE DE ELLO SE DERIVAN", respetuosamente a usted informo:

1. Que he cumplido con tal designación acompañando el desarrollo y evolución de dicho trabajo durante sesiones continuas en los últimos 8 días, tiempo en el cual hemos abordado el tema. Los constantes debates alrededor del tema dieron como resultado que el trabajo que ahora se propone llene todos los requisitos que se le piden al estudiante para someterlo a evaluación en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Derivado del proceso de trabajo y estudios anterior, la tesis propuesta fue enriquecida abundantemente lo que se podrá constatar de la lectura de dicho documento.
2. En síntesis el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben de cumplir de conformidad con la normativa respectiva. La metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción las conclusiones y recomendaciones, bibliográficas utilizadas, son congruentes con los temas.
3. Al haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y examen general público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobado el trabajo de tesis asesorado.
4. El presente trabajo de tesis está preparado para ser sometido a discusión en su examen público de tesis.



Finalmente, expreso mi agradecimiento por la confianza depositada como asesor, puesto que con este tipo de responsabilidades es como los profesionales egresados de la Universidad de San Carlos deoivemos de lo mucho que recibimos en nuestra alma mater.

8av. 20-22 zona 1, Edificio Castañeda Molina Oficina 04 Primer Nivel.
Teléfono: 57096727


Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, trece de febrero del año dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ROBERTO LÓPEZ SALAZAR. Titulado EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL RENAP Y LAS ANOMALÍAS QUE DE ELLO SE DERIVAN. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh.



DEDICATORIA



A DIOS: Por ser protector de mi vida y todas mis aspiraciones son de él

A MIS PADRES FALLECIDOS: Francisco López Trápaga
María Teresa Salazar Valladares

A MI ESPOSA: Rosa Alicia Morales del Cid

A MIS CATEDRATICOS: Decano Lic. Amilcar Bonerge Mejía Orellana
Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
Lic. Emilio Enrique Pères Marroquín
Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar
Lic. David Higueros
Dr. Julio Castellanos

A MIS HERMANOS: Siempre están en mi corazón

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala
y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a
quien debo mi formación profesional



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....i

CAPÍTULO I

1. La Familia	1
1.1 Aspectos Generales	2
1.2 Origen y Evolución histórica	4
1.2.1 Familia extendida	5
1.2.2 Familia Nuclear	5
1.2.3 Familia monoparentales	5
1.2.4 La familia maya	6
1.3 Funciones de la familia	6
1.4 Estructura de la familia	8
1.5 Legislación aplicable	9
1.5.1 Constitución Política de la República de Guatemala	9
1.5.2 Declaración Universal de Derechos Humanos	10
1.5.3 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	10

CAPÍTULO II

2. La persona	11
2.1 Antecedentes históricos.....	12
2.2 Definición.....	14



2.3	Clasificación de la persona	16
2.3.1	Persona jurídica individual	17
2.3.2	Persona jurídica	18
2.3.3	Principales teorías acerca de la naturaleza de las personas jurídicas..	18
2.3.3.2	Teorías que niegan la sustentabilidad de las personas jurídicas	19
2.3.3.2	Teorías que niegan la sustentabilidad de las personas Jurídicas	22
2.3.4	Clasificación de las personas jurídicas	24
2.4	Características	26
2.4.1	Capacidad	26
2.4.2	Nombre	27
2.4.3	Domicilio	28
2.4.4	Patrimonio	29
2.4.5	Nacionalidad	30
2.4.6	Estado Civil	31
2.5	Inicio de la personalidad	32
2.6	Regulación Legal	34

CAPÍTULO III

3.	La seguridad social	35
3.1	Antecedentes históricos	36



3.1.1.....	39
3.2 Definición	43
3.3 Objetivos	46
3.4 Hospitales Públicos.....	47
3.4.1 Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	49
3.5 Hospitales Privados	55
3.5.1 Otros prestadores de servicios	55

CAPÍTULO IV

4. Registro Civil de las Personas	57
4.1 Origen	57
4.2 Naturaleza jurídica del Registro Nacional de las Personas.....	60
4.3 Objetivos	61
4.4 Funciones.....	64
4.5 Organización	67
4.6 Principios.....	71
4.7 Inscripción de nacimiento.....	73
4.8 Omisión en las inscripciones de nacimiento.....	76
4.8.1 Definición de omisión.....	79
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

INTRODUCCIÓN

En Guatemala, a pesar que está establecido que en todos los centros oficialmente avalados para la atención del parto, se deben extender los correspondientes certificados de nacimiento. Dicho mandato en múltiples ocasiones no se cumple, lo anterior, hace que el Artículo 74 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, sea disfuncional. Básicamente, el problema se origina en la ausencia de controles eficaces para llevar un registro actualizado de las inscripciones de nacimientos ocurridos en Guatemala, tanto en centros hospitalarios públicos como privados y de allí la inobservancia del Artículo 74 de la Ley antes mencionada.

La hipótesis planteada fue: la causa de que los diversos centros de atención del parto en los hospitales no cumplan con lo preceptuado en el Artículo 74 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, es debido a la negligencia del personal en cumplimiento de sus labores y a la falta de coordinación administrativas entre ellos.

Los objetivos, presentados fueron; demostrar cuales son los centros de atención del parto en el municipio de Guatemala, que incurren en el incumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 74 de la Ley del Registro Nacional de las Personas; proponer reformar el Artículo 74 de la Ley del RENAP, específicamente en el rubro el ejercicio de las obligaciones de los funcionarios de los hospitales y centros de salud del país; determinar cuáles son los aspectos específicos del Artículo 74 del RENAP que no son cumplidos por los centros de atención del parto avalados para ello, y determinar las causas por las cuales en los centros de atención del parto no se cumple a cabalidad con lo preceptuado en el Artículo 74 de la Ley del Registro Nacional de las Personas. Asimismo, los supuestos planteados en la investigación fueron: al darse la omisión a la inscripción del nacimiento del nuevo ciudadano le provoca inestabilidad jurídica en su status social; que la irresponsabilidad administrativa se origina del incumplimiento de las normas que rigen las funciones del cargo público que se ejerce; y es necesario que el directorio del Registro Nacional de las Personas analice el grado de efectividad y cumplimiento del artículo antes mencionado y modificar los procedimientos administrativos vigentes si fuere necesario.



La presente investigación se divide en cuatro capítulos, iniciando con el capítulo uno que hace referencia a la familia, con los aspectos generales, el origen y evolución histórica, las funciones de la familia, la estructura y la legislación aplicable en Guatemala; el capítulo dos contiene la persona, con los antecedentes históricos, algunas definiciones, la clasificación, las características el inicio de la personalidad y la regulación legal; en el capítulo tres, se indica la seguridad social, el antecedente histórico, algunas definiciones, los objetivos, lo referente a los hospitales públicos y privados; en el capítulo cuatro se presenta el Registro Civil de las Personas, iniciando con el origen, la naturaleza jurídica los objetivos, las funciones, la organización, los principios, la inscripción de nacimiento, así como la omisión en las inscripciones de nacimiento.

Los métodos utilizados fueron el analítico, por medio de este se analizaron las faltas y los procedimientos de la investigación con la finalidad de descubrir lo esencial del fenómeno; el sintético, este permite enlazar la relación abstracta, esencial con las relaciones concretas, mediante este método se intentó resumir lo más importante de la información obtenida acerca de los elementos objeto de investigación; y el inductivo, por medio de este método se permite la inducción de los fenómenos objeto de análisis, asimismo permitió alcanzar proporciones generales a partir de proposiciones particulares, las técnicas utilizadas fueron la documental en bases y procedimientos del ejercicio del RENAP; la bibliográfica, en la cual se consultaron libros de texto tanto nacionales como internacionales, otra técnica o medio utilizado fue la del internet.

La inscripción de los nacimientos ocurridos en los hospitales, tanto públicos como privados, y los del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se deben inscribir de oficio dentro del plazo de tres días de producidos en las oficinas auxiliares del registro civil de las personas, pues el incumplimiento a dicha obligación conlleva a la imposición de una multa, que se le impone al infractor, así como puede ser objeto de responsabilidades penales y civiles cuando el caso lo amerite, para el efecto se considera que es necesario reformar la Ley Registro Nacional de las Personas en el sentido de evaluar los procedimientos administrativos utilizados en cuanto a la inscripción de nacimientos ocurridos en los hospitales públicos y privados.



CAPÍTULO 1

1. La familia

La familia es una institución natural, ya que deriva de la propia naturaleza humana y, por tanto, ha estado presente desde el momento en que el hombre existe. De conformidad con Diego Espín Cánovas, la familia es “el estado de familia surge por medio del matrimonio y la procreación. La procreación origina el parentesco de consanguinidad, que es el vínculo que existe entre las personas que proceden unas de otras o que proceden de un tronco”¹

La familia tiene diversas definiciones, porque responden a contenidos jurídicos y aspectos históricos que no son coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio. Belluscio entiende que familia, en un sentido amplio de parentesco, es: “El conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado colateral por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, que en un sentido más restringido, es el núcleo paterno filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad”².

Sin que quepa desconocer un concepto intermedio, en el cual la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella. Esta definición es la que corresponde a la familia romana y que fue aceptada por las leyes de partidas, en que el grupo familiar estaba integrado incluso por los sirvientes. A su vez Manuel Ossorio ha definido la familia como la “institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes, la relación intersexual y de filiación.”³

¹ Espín Cánovas, Diego. *Manual de derecho civil español*. Pág. 275

² Belluscio, Augusto Cesar. *Manual de derecho de Familia*. Pág. 5

³ Ossorio Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Pág. 313

En sí, la familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad.

En la actualidad, destaca la familia nuclear o conyugal, la cual está integrada por el padre, la madre y los hijos, a diferencia de la familia extendida que incluye los abuelos, suegros, tíos, primos, etc.

En este núcleo familiar se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, como comer, dormir, alimentarse. Además se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad.

La unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente dialogar, escuchar, conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana.

La base de la familia es el matrimonio, el cual está regulado por el Código Civil de los artículos del 78 al 152.

1.1 Aspectos Generales

El derecho civil, nace en el derecho romano, ya que dicha civilización aportó a la humanidad los avances de su aplicación en una época determinada, constituyó el derecho de familia como el estudio de las relaciones entre las personas, básicamente de carácter particular. El derecho de familia comprende instituciones como, el matrimonio, la unión de hecho, la adopción, la tutela, la patria potestad, el patrimonio familiar, la ausencia, entre otros.

El proceso histórico de la familia demuestra que "cada día está más acentuado el signo negativo de su debilitamiento y descomposición. La comunidad familiar carece hoy de la importancia y significación que tuvo en la antigüedad. Por ello se dice insistentemente



que esta generación asiste a una fuerte crisis de la familia, que ha perdido la extensión, cohesión y estabilidad que tuvo en otras épocas”.⁴

Las causas que han determinado esta crisis familiar son múltiples y complejas y su estudio corresponde, más que civilistas a sociólogos y moralistas. Lo cierto es que la familia actual ha quedado reducida, en términos generales, a una mera relación entre padres e hijos, sin más lazos que exclusivamente personales, psicológicos y fisiológicos.

Ante esta situación de precaria consistencia del vínculo familiar, el Estado consciente de la importancia que en la sociedad moderna debe reconocerse a la familia, tiende a establecer una mayor intervención para asegurar y fortalecer la vida familiar, con el propósito de evitar en lo posible, su descomposición. De ahí que el signo más usado del Derecho Moderno sea este. Protección de la familia por el Estado, manifestándose, principalmente en los hechos siguientes.

- a. Estimula la celebración del matrimonio mediante la simplificación de formalidades o el establecimiento de préstamos nupciales y otras ventajas tributarias.
- b. Restringe en algunos casos o rechaza en otros el divorcio vincular
- c. Sanciona penalmente el abandono de familia, el aborto y las prácticas anticonceptivas.
- d. Procura el acceso de la familia a la vivienda decorosa y digna, dictando normas encaminadas a tal fin.
- e. Reconoce la función familiar del derecho de propiedad y crea el llamado patrimonio familiar.

⁴ Federico Puig Peña. *Compendio de Derecho Civil Español: Familia y Sucesiones*. Pág. 28



- f. Fomenta y facilita la adopción.
- g. Deja a los padres que eduquen y formen a sus hijos, pero cuando aquellos incumplen sus deberes, atribuye a Organismos especiales el ejercicio de la patria potestad.
- h. Protege a la familia en el orden económico, establecido subsidios familiares y ayuda familiar y dispensa un trato especial a las familias numerosas.

Esto es en la "legislación española, está muy acentuado el signo proteccionista de la familia, tanto desde el punto de vista moral como económico y jurídico. Las Leyes pragmáticas o fundamentales de España proclaman sin reservas la preponderancia dentro del estado de la Institución natural de la familia."⁵

En general, el derecho de familia comprende "el conjunto de normas reguladoras del matrimonio y sus implicaciones, paternidad y filiación, patria potestad y tutela, alimentos, adopción y todo lo referente al estado civil de las personas."⁶

1.2 Origen y evolución histórica

Difícil es dar una fecha exacta de cuándo se creó la familia. Ésta, tal como se le conoce en la actualidad, tuvo un desarrollo histórico que se inicia con la horda, la primera, al parecer, forma de vínculo consanguíneo. Con el correr del tiempo, las personas se unen por vínculos de parentesco y forman agrupaciones como las bandas y tribus.

Las actividades de la agricultura obligan al contar cuentan con muchos brazos, de allí entonces la necesidad de tener muchos hijos e integrar el núcleo familiar a parientes, todos bajo un mismo techo. Con la industrialización las personas y sus familias se trasladan a las ciudades, se divide y especializa el trabajo, los matrimonios ya no necesitan muchos hijos

⁵ Ibid. Pág. 29

⁶ Ibid. Pág. 29



y económicamente no pueden mantenerlos, surge la familia nuclear o conyugal que contempla al padre, la madre y los hijos.

1.2.1 Familia extendida

Está basada en los vínculos consanguíneos de una gran cantidad de personas incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás. En la residencia donde todos habitan, el hombre más viejo es la autoridad y toma las decisiones importantes de la familia, dando además su apellido y herencia a sus descendientes.

La mujer por lo general no realiza labores fuera de la casa o que descuiden la crianza de sus hijos. Al interior del grupo familiar, se cumple con todas las necesidades básicas de sus integrantes, como también la función de educación de los hijos. Los ancianos traspasan su experiencia y sabiduría a los hijos y nietos. Se practica la monogamia, es decir, el hombre tiene sólo una esposa, particularmente en la cultura cristiana occidental.

1.2.2 Familia nuclear

También llamada conyugal, está compuesta por padre, madre e hijos. Los lazos familiares están dados por sangre, por afinidad y por adopción. Humanidades ambos padres trabajan fuera del hogar. Tanto el hombre como la mujer buscan realizarse como personas integrales. Los ancianos por falta de lugar en la vivienda y tiempo de sus hijos, se derivan a hogares dedicados a su cuidado. El rol educador de la familia se traspasa en actitudes y hábitos no siempre es asumida por los padres por falta de tiempo, por escasez de recursos económicos, por ignorancia y por apatía; siendo los niños y jóvenes en muchos casos, influenciados por los amigos, los medios de comunicación y la escuela.

1.2.3 Familias monoparentales

Durante el siglo XX ha disminuido en Occidente el número de familias numerosas. En la década de 1970 el prototipo familiar evolucionó en parte hacia unas estructuras



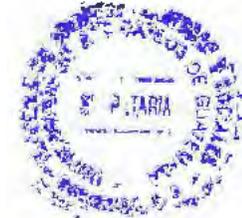
modificadas que engloban a las familias mono parentales, familias del padre o madre casado en segundas nupcias y familias sin hijos. Actualmente la mayor parte de la familias mono parentales son consecuencia de un divorcio, aunque muchas están formadas por mujeres solteras con hijos. Este tipo de familia puede estar formada por un padre con hijos y una madre sin hijos, un padre con hijos y una madre con hijos pero que viven en otro lugar o dos familias mono parentales que se unen. En estos tipos de familia los problemas de relación entre padres no biológicos e hijos suelen ser un foco de tensiones, especialmente en el tercer caso. Las familias sin hijos son cada vez más el resultado de una libre elección de los padres, elección más fácil gracias al control de natalidad (anticoncepción).

1.2.4 La familia maya

Dentro de las normas que rigen a la Familia Maya se encuentran: La obediencia y tener alta estima a los mayores. La educación y formación de los hijos a través del ejemplo. Mantener el buen nombre de la familia. El ser laborioso como muestra de una buena formación. La fidelidad conyugal. El respeto a la familia incluye el no unirse en matrimonio dentro del mismo linaje. En cuanto al nacimiento del niño, la madre tiene que cumplir con ciertos rituales guiada por la partera quien juega un papel muy importante en cuanto a los consejos para la madre y el desarrollo del niño cuando este haya nacido. El niño también tiene que ser llevado al Guía Espiritual para saber el día de su nacimiento de acuerdo al calendario Maya. Entre las prácticas normativas familiares más importantes están, la realización del Matrimonio, la repartición de la herencia, el cuidado de los Padres Ancianos, El deber de cuidar de los huérfanos cuando se diere el caso. La mujer en la familia cumple una función primordial en la formación de los hijos, desde la cosmovisión maya. También es la encargada de elaborar la tela y la vestimenta de la familia, trajes llenas de colorido, expresión externa de su amor por la vida.

1.3 Funciones de la familia

Una de las características que distingue a la familia es su capacidad de integrar muchas funciones en una única forma de convivencia. Eso no quiere decir que no haya otras



formas de llevarlas a cabo. Todas las funciones que señalaremos a continuación se pueden realizar en el contexto de instituciones alternativas que a veces son totalmente ajenas a la esfera doméstica como sucede, de hecho, con la educación en las escuelas o el cuidado de personas mayores en asilos. “La familia en la sociedad tiene importantes tareas, que tienen relación directa con la preservación de la vida humana, como su desarrollo y bienestar.”⁷

Las funciones de la familia son:

- a. **Función Biológica:** se satisface el apetito sexual del hombre y la mujer, además de la reproducción humana. Toda sociedad regula las actividades reproductoras de sus adultos sexualmente maduros. Una manera de hacerlo consiste en establecer reglas que definen las condiciones en que las relaciones sexuales, el embarazo, el nacimiento y la cría de los hijos son permisibles. Cada sociedad tiene su propia combinación, a veces única de reglas para la transgresión en este campo. Esta regulación supone un control de las relaciones entre personas que, a su vez, contribuye de forma sustancial al control social.
- b. **Función Educativa:** tempranamente se socializa a los niños en cuanto a hábitos, sentimientos, valores, conductas, etc.
- c. **Función Económica.** se satisfacen las necesidades básicas, como el alimento, techo, salud, ropa. En ella cabe distinguir: mantenimiento de los miembros no productivos crematísticamente hablando; división de las tareas domésticas, como aprendizaje de la división del trabajo en el mundo laboral, transmisión de bienes y patrimonio (herencia patrimonial, jurídica, de estatus y de poder); unidad de consumo; evitación de igualitarismo estatal.
- d. **Función Solidaria.** Se desarrollan afectos que permiten valorar el socorro mutuo y ayuda al prójimo.

⁷ Horton, Paul. **Introducción a la sociología.** Pág. 55



- e. **Función Protectora:** se da seguridad y cuidados a los niños, los inválidos y los ancianos.

1.4 Estructura de la familia

Conocer la estructura de la familia ayuda a tener una idea de los tipos de familia existentes, en el sentido de cómo se conforma una familia y cuáles son sus principales características.

La estructura de la familia señala cómo se conforma este grupo social y en este sentido, las características de esta estructura.

- A) Severa desde una visión evolucionista se señala a la familia pasando por diferentes etapas en la historia humana, a través de las siguientes estructuras:

- i. El clan,
- ii. Familia extensa,
- iii. Familia nuclear.

- B) Si se toma la estructura familiar con una mirada de acontecimientos históricos, con la era de la industrialización sobrevino un predominio de la familia nuclear.

- C) Otro hecho que determina tipos de estructuras familiares es cuando las condiciones históricas determinan un Estado con más organización que asegura paz entre los individuos que lo conforman. Esto tiene como resultado estructuras familiares en las que los individuos pueden independizarse de sus parientes y formar familias nucleares.

- D) En cambio al haber inestabilidad política las familias tienden a agruparse en estructuras familiares de tipo extensa



Hoy en día los tipos de estructura familiar son variados y se pueden encontrar además familias con estructura mono parental, es decir, un de los progenitores y sus hijos.

1.5 Legislación aplicable

La protección de el cumplimiento de los derechos del niño

Los diferentes sistemas de protección a los derechos del niño se podrían dividir en dos, los sistemas de protección social y los sistemas de protección jurídica.

1.5.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República en el capítulo II, establece lo relacionado a los derechos sociales y pone de manifiesto en esta sección la importancia de la familia. Establecido como base de ésta, el matrimonio y dándoles total independencia a los padres para actuar sobre sus hijos disponiendo tanto el número como la forma en que éstos serán educados. Además por razones culturales dispone la unión de hecho como institución análoga al matrimonio y establece la igualdad de los hijos. Enuncia también la figura de la adopción y el estatus del adoptado con respecto al adoptante. Establece la necesidad de la pensión alimenticia y hecha las bases para prevenir las causas de desintegración familiar.

Por su parte el Artículo 47 señala: "El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos."

La Constitución Política de la República de Guatemala, indica que la protección es social, económica y jurídica; hay otros tipos de protecciones que se encuentran dentro de los diferentes textos, como son "Protección especial a la familia numerosa", "la protección material a la familia" (El Patrimonio Familiar: La protección especial a ese patrimonio se ha incorporado a normas de algunas constituciones sudamericanas, entre ellas la de Perú.), al



honor familiar, la constitución colombiana, incorpora una norma que proclama que son inviolables la honra y la dignidad de la familia.

La Constitución Española, expresa “el derecho a la intimidad familiar junto al derecho a la intimidad personal, otras señalan el derecho a la vida privada y familiar, a la salud del medio familiar, al matrimonio, a los hijos, a la maternidad, a la adopción, a las parejas no casadas y el rechazo a la familia”.⁸

1.5.2 Declaración universal de derecho humanos

En el artículo 3 que establece: La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Según el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 10 inciso a) señala que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio reconociéndoles como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

1.5.3 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

La Ley Para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, tiene su base en instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a las mujeres impulsados por ellas mismas dentro de los organismos internacionales a partir de la incidencia política ejercida por las agrupaciones y organizaciones de mujeres.

La ley se enmarca dentro de la legislación de los derechos humanos fundamentales, y tiene como características la tutelaridad de la parte más débil de las relaciones familiares, traducida en gratitud para la presentación de la denuncia que no requiere el auxilio jurídico profesional.

⁸ Purizaca Castro, Walter. *La familia en el derecho constitucional comparado*. Pág. 10



CAPÍTULO 2

2. LA PERSONA

En las últimas décadas ha cobrado relevancia singular el desarrollo de la obra legislativa en relación a la persona, es dominio del derecho privado, trasciende ahora las fronteras de este y se adentra en el derecho público, relevante en el derecho constitucional y en el internacional. La generalidad de las constituciones modernas acepta numerosos artículos que consagran ciertos derechos como derechos fundamentales de la persona humana. Cierta y fuerte corriente de opinión pública, se esfuerza por lograr una vigorosa legislación, para cada país, que reconozca la existencia de derechos inherentes a la persona, e inviolables, como base de todo ordenamiento jurídico, reforzada mediante convenios o tratados internacionales que a su vez vigoricen y salvaguarden la situación jurídica de la persona humana, del ser humano.

El Autor Alfonso Brañas dice al respecto. "el derecho es una expresión de la vida humana y por ser la persona individual y jurídica como subproducto de esta, el sujeto de derecho, su regulación en el campo jurídico no necesariamente ha de circunscribirse a una de las dos grandes ramas del derecho, la pública o la privada, según la actividad a normas, según el criterio sustentado respecto a la conveniencia de la mayor o menos intervención del poder público en esa actividad, así surgirán las normas de mercado en el aspecto público o privado, en la regulación de la misma"¹

Se debe tener presente que un hecho histórico y a la vez actual es evidente: la persona natural en sí, sus relaciones y actividades corrientes, o sea su diario actuar y en ciertos casos no actuar, la mas importantes manifestaciones de su voluntad en la esfera de los actos privados, íntimos que tienen o pueden tener repercusiones jurídicas han sido y son el dominio del derecho privado, del derecho civil, específicamente.

Esto no debe ser causa de confusión, el que normas de derecho público, primordialmente constitucionales y administrativas, se refieren con creciente interés y expansión al determinadas esferas de la actividad del individuo, antes circunscritas al ámbito del

¹ Brañas. Alfonso. **Manual de Derecho Civil**. Pág. 24



determinadas esferas de la actividad del individuo, antes circunscritas al ámbito del derecho privado. Debe entenderse que el Estado, a través de ese enfoque legislativo, resalta la proyección social de ciertos problemas resultantes del desarrollo, de la actividad del hombre, pero, en ningún momento, que tal intervención signifique deterioro de lo que tradicionalmente ha sido y sigue siendo la materia esencial del derecho civil: la persona en sí, su familia, sus bienes, su actividad productora de obligaciones y derechos de índole privada y la transmisión de éstos.

2.1. Antecedente histórico

Alfonso Brañas da la siguiente definición de Persona y dice así: "Persona es un sustantivo derivado del verbo latino *persono*, (de *per* y *sono*, *as*, *are*), o *sono*, *as*, *are* (sonar) y el prefijo *per* (reforzando el significado, sonar mucho, resonar)."¹³

La palabra persona, tuvo origen en Grecia en el periodo clásico, específicamente dentro del mundo del teatro, donde servía para designar la máscara con la que se cubrían la cara los actores. Dicha máscara recibía el nombre de persona, vocablo que más tarde significó el papel que representaba el actor.

Con el transcurso del tiempo, la palabra persona adquiere el significado de personaje, pero el de las escenas teatrales, por lo que es fácil comprender por qué en las comedias de Plauto y Terencio, existe una lista de personas en su semblante, a semejanza de las obras de teatro actuales que indican los personajes que entrarán en escena.

Posteriormente, dentro del mismo medio, la persona se identificó con la caracterización que el actor representaba, por lo que pronto en el lenguaje común, aparecieron las expresiones de *personam agere*, *personam sustinere*. Un significado más de persona, derivado del modo escénico, es el de posición, función, cualidad, que trascendió a la vida social, originando expresiones como ésta: *gerit personam principis*: desempeña la función del príncipe.

¹³ *Ibíd.*, Pág. 24



A medida que el tiempo avanza, la palabra persona adquiere la denotación del hombre, del individuo, del sujeto que reviste una cualidad especialmente determinada y así se encuentran expresiones como la siguiente: *persona consulis*, *persona socis*, que significa: la persona del cónsul, la persona del socio.

Estas formas de asociar la palabra persona, poco a poco, pierde toda significación, hasta reducirse a un sujeto de estilo y costumbre que carece de significado y contenido, llegando a transformarse en el género, esto es el hombre, significado más común, aún en esta época. En este aspecto requiere una connotación moral y otra jurídica. La primera tiene interés en cuanto a que, crea normas ideales y las realiza; las intuye y las lleva a la práctica en la vida real, y en esto, su posición es de intermediario en la vida ideal de los valores y en el mundo de la realidad, situación de la que se puede concluir que el sujeto humano puede imprimir a su actividad un sentido y es entonces, cuando se presenta el sujeto moral o la persona en sentido ético en completa libertad para seguir la actividad idealizada o rechazarla, apreciando en esto, la existencia del libre albedrío que es atributo de la persona ética o moral.

Existen cuatro acepciones de la palabra Persona, según el punto de vista o enfoque de su estudio:

A) Desde el punto de vista jurídico:

Por persona se entiende todo ser individual o colectivo, que gravita dentro del mundo de lo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones.

Castán Tobeñas lo define de la siguiente forma: "En el lenguaje jurídico se llama persona a todo ser capaz de adquirir derechos y obligaciones, lo que es igual a ser capaz sujeto activo o pasivo en relaciones jurídicas."¹⁴

B) La interpretación general o corriente:

Es la que identifica a la persona con el ser humano, abarcando ambos sexos.

C) Desde la perspectiva de la biología:

¹⁴ Castán Tobeñas, José. Derecho Civil Español. Pág. 95



Se refiere al ser humano, pero estudiado en sus características orgánicas y psicológicas, para distinguirlo de las demás formas de vida animal, vegetal y mineral.

D) Desde el punto de Vista Filosófico:

Se refiere al ser humano, buscando su esencia material o espiritual. José Castán Tobeñas opina que: "para los antiguos metafísicos, persona, era según la insuperable definición de Severino Boecio una sustancia individual de naturaleza racional, o bien el supuesto dotado de entendimiento, definición equivalente a la anterior, pues en el orden ontológico el término supuesto indica sustancia o ser que subsiste por sí, y las sustancias se hacen individuales por subsistencia."¹⁵

Según las concepciones jurídicas, la idea de persona ha variado por las leyes e instituciones. La identidad que se establece entre personas y hombres no ha sido conocida siempre, en el derecho romano, para el efecto de esclavitud y la consiguiente negación de derechos y bienes para los sujetos a ella, los esclavos no eran personas. Por otra parte, aún integradas por individuos humanos, el derecho de todos los tiempos ha reconocido la personalidad de grupos de entes distintos del hombre y conocidos, aun siendo impropia la denominación sin duda, como personas jurídicas, entre múltiples sinónimos, todos ellos objetables.

2.2. Definición

Existen dos conceptos de persona: el corriente y el jurídico. De acuerdo con el concepto corriente, persona es sinónimo de ser humano; el hombre y la mujer, de cualquier edad y situación, son seres humanos, personas. El derecho crea y reconoce otra clase de personas (sociedades, asociaciones, universidades, municipios, etc.), que no son propiamente seres humanos, individuos. Por ello, es necesario eludir el concepto corriente al hacer el esfuerzo de desentrañar el concepto jurídico, lo que significa afrontar no pocos problemas en la investigación.

¹⁵ Ibid. Pág. 94



Para el tratadista Manuel Ossorio la persona es: "Ser o entidad capaz de derechos y obligaciones, aunque no tenga existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones."¹⁶

Para evitar cualquier confusión de concepto, otros autores como Planiol, dicen directamente que "persona es el sujeto de derecho."¹⁷ Efectivamente el concepto de persona, para el derecho, solo tiene validez en cuanto se le refiere, ya en abstracto, ya en concreto, a la calidad de sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas.

La clásica definición de persona, encierra, por la inclusión del adjetivo capaz, una confusión terminológica, toda vez que dicho adjetivo expresa una idea de cualidad personal, innecesaria para fijar el concepto jurídico de persona. En efecto, se es persona, no porque se es capaz, sino porque el derecho concede, o reconoce la calidad de persona al ser humano y a ciertos entes que éste forma, para fijar el polo de las relaciones jurídicas denominado sujeto de derecho.

La noción jurídica de persona se refiere con exclusividad a la fijación del elemento más importante en las relaciones jurídicas: El sujeto de derecho, o sea la persona. Entonces es innecesario decir que persona es sinónimo de las expresiones sujeto de derecho o sujeto de la relación jurídica, más aún el aclarar, como lo hace Espín Cánovas, que tales expresiones "se refieren a posibilidades abstractas no a la titularidad de un derecho determinado" y que "la titularidad de un derecho supone necesariamente aptitud para tenerlo, pero en cambio, la mera susceptibilidad jurídica no implica la tenencia efectiva de derechos".¹⁸

En el derecho civil se contrasta fundamentalmente al concepto de la misma, al hecho de su nacimiento y de su muerte, a la aptitud para ser titular de derechos y para contraer obligaciones y a ciertos aspectos de su actividad individualmente considerada.

¹⁶ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Pág. 747

¹⁷ Planiol, Macei. *Tratado Práctico de Derecho Francés*. Pág. 89

¹⁸ Espín Cánovas, Diego. *Manuel de Derecho Civil Español*. 1974. Pág. 216



Las disposiciones legales de carácter constitucional administrativo, o de otro orden público, tienden en la actualidad a precisar con mayor énfasis ciertas disposiciones relativas a la persona y a los denominados derechos humanos, ello debe entenderse como resultado de tendencias ideológicas, jurídicas o políticas, o de una reacción en contra de la subestimación de la importancia del hombre, individualmente considerado, en la prosecución y alcance de los altos fines del Estado. Esas actitudes o tendencias pueden, con mayor o menor probabilidad, variar o desaparecer. Sin embargo, para el derecho civil la persona seguirá teniendo la importancia que siempre ha tenido, y su tratamiento y el de las instituciones que han surgido y surgirán como producto de su actividad privada, seguirán ocupando espacio importante en el derecho Civil.

Ha de entenderse, entonces, que la regulación de ciertos derechos de la persona por disposiciones legales de jerarquía constitucional, por ejemplo no significan en manera alguna desplazamiento del régimen legal de la persona hacia el derecho constitucional, sino un propósito de fanatizar hasta donde sea jurídicamente posible la inviolabilidad de importantes derechos del ser humano como miembro de una sociedad políticamente organizada.

2.3. Clasificación de la persona

No sólo el hombre es persona para el derecho. Lo sería si en el mundo no contaran las obras objetivas; si en la vida no se crearan a diario las necesidades, tenencia e ideales de razón transpersonal. Pero entonces el derecho mismo tendría otra figura.

Que el derecho no se dirija al hombre aislado, al hombre abstracto, en orden jurídico predicado en el sólo beneficio de la persona singular olvidaría la imposibilidad en que ésta se encuentra de poner en movimiento la serie de fuerzas que irradia el mundo social, y frustraría la realización de fines que sobrepasan la corta duración del individuo. Junto a la necesidad que tiene la norma jurídica de salvaguardar los fundamentales intereses del hombre, confiriéndole la titularidad, de ciertos derechos, se presenta también la imperiosa tarea de dar forma jurídica a organizaciones humanas que imprimen al patrimonio un



sentido social, a la vez que aseguran su estabilidad y su continuidad. Tales son las personas jurídicas, agrupaciones de hombres y ordenaciones de bienes a las que la ley reconoce, en la esfera patrimonial, la cualidad de sujetos de derecho. El derecho clasifica a la persona de la siguiente manera:

2.3.1. Persona jurídica individual (natural o física)

La persona jurídica individual es también conocida con las denominaciones de persona individual, persona natural, persona física o persona jurídica o individual. La persona jurídica individual está constituida por el ser humano en cuanto a ser capaz de adquirir derechos y contraer deberes, dentro del mundo de lo jurídico.

Lo que delimita a la persona jurídica individual, no es la totalidad del ser humano, sino únicamente los fenómenos que se dan en la persona o los hechos o actos producto de su conducta exterior, que interesan al derecho y que están reguladas por medio de normas jurídicas, atribuyéndoles consecuencias de carácter jurídico, ejemplo de ello es: el nacimiento, la muerte, la mayoría de edad, celebrar contratos, contraer matrimonio, ser padre o madre de familia, la comisión de un delito, elegir, ser electo, domiciliarse en el extranjero, etcétera.

El tratadista Guillermo Cabanellas define la persona jurídica individual o persona natural de la siguiente manera: "El hombre en cuanto sujeto del derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones, y responder de sus actos dañosos o delictivos. Se contrapone sustancialmente a la persona jurídica, en la peculiar significación atribuida a este tecnicismo; porque el ser humano individual es en principio sujeto o persona jurídica, por regirla en derecho y regirse por él."¹⁹

Para el Licenciado Santiago López Aguilar, Persona o Sujeto de derecho es: "El reconocimiento que las personas jurídicas hacen del ser humano o de los entes

¹⁹ Cabanellas Guillermo. *Diccionario de Derecho usual*. Pág. 291



resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones.”²⁰

2.3.2. Persona jurídica

Uno de los derechos fundamentales del hombre es el de asociación. El ser humano como individuo no puede dominar todas las tareas que le plantea la vida y su espíritu; es por ello que necesita colaboración de sus semejantes.

El concepto de persona jurídica no surgió repentinamente. Ésta es una categoría jurídica, con un largo proceso de formación, determinada por las condiciones materiales de la sociedad lo cual ha resultado en una variedad de interpretaciones a lo largo de los siglos, hasta llegar a este tiempo en que su extensión difiere de la primitiva concepción.

Existe un criterio más o menos uniforme entre los juristas y doctrinarios del derecho, en cuanto a la definición de persona jurídica. Eduardo García Maynez, define a la persona jurídica como: “Todo ente capaz de tener facultades y derechos.”²¹

2.3.3. Principales teorías acerca de la naturaleza de las personas jurídicas

Se dividen en dos grandes categorías las teorías que tratan de diferenciar la naturaleza de las personas jurídicas; las primeras son las que niegan la sustentabilidad reduciéndolas a una ficción del derecho.

²⁰ López, Santiago. *Introducción al Estudio del Derecho*. Pág. 38

²¹ García Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Pág. 271



2.3.3.1. Teorías que niegan la sustantividad de las personas jurídicas

A. Teoría de la ficción

Sostienen los partidarios de esta teoría que fuera de la persona física no existen otros entes capaces, es decir, aptos para realizar actos con eficacia jurídica. Únicamente el hombre puede ser sujeto de derecho, porque la persona jurídica es una ficción.

Savigny citado por García Maynez, considerado como el representante más ilustre de esta corriente doctrinaria, llega a la conclusión de que las llamadas personas morales son seres creados artificialmente, capaces de tener un patrimonio; y su razonamiento es el siguiente: "Persona es todo ente capaz de obligaciones y derechos; derechos sólo pueden tenerlos los entes dotados de voluntad; por tanto, la subjetividad jurídica de las personas colectivas es el resultado de una ficción, ya que tales entes carecen de albedrío."²² Este autor afirma que si se hace un análisis de las personas jurídicas como en realidad existen, se pueden encontrar diferencias entre ellas que influyen sobre su naturaleza jurídica.

Unos entes colectivos tiene existencia natural y necesaria en tanto que otras la tienen artificial y contingente, lo que no excluya la posibilidad de formas intermediarias. Así, tendrán existencia natural y necesaria las ciudades, comunidades y el Estado; y será artificial y contingente la existencia de las fundaciones y asociaciones a las cuales se da el carácter de personas jurídicas, es decir, aquéllas cuya vida depende de la voluntad de uno o muchos individuos.

Definitivamente son considerables los detractores de esta teoría que, realmente, no resuelve el problema. Son muchas las críticas que se han formulado y han determinado su inaceptación. Entre estas críticas se pueden destacar las siguientes:

- 1 No es verdad que la capacidad jurídica se encuentre determinada por la facultad de querer. Los niños y los enajenados carecen de ella y son sujetos de derecho.

²² *Ibíd.* Pág. 278



2. Si fuera cierto que la esencia del derecho subjetivo y de la personalidad jurídica es la facultad de proponerse fines y realizarlos, los órganos de las personas jurídicas deben ser considerados como sujetos de los derechos y obligaciones de los entes colectivos.
3. La teoría de la ficción, al afirmar que las personas jurídicas son seres creados artificialmente por el legislador, se aleja de la realidad y no explica su esencia, porque los entes colectivos no son seres ficticios, sino poderosas individualidades que realizan en la vida un papel importante.
4. Si las personas jurídicas son seres creados artificialmente por la ley, como se explica la existencia del Estado, que es también una persona jurídica
5. Aceptar la teoría de la ficción implicaría poner en peligro el derecho de asociación, ya que, si las personas jurídicas son creación del legislador, la extinción de las mismas quedaría reducida al arbitrio del autor de la ley.
6. Afirmar que los derechos y el patrimonio de las personas jurídicas pertenecen a un ser ficticio, es como decir que no pertenecen a nadie.
7. Si la persona jurídica es un ser ficticio, no habría posibilidad de hablar de responsabilidad, particularmente la que nace de hechos ilícitos.

B. Teorías negativas de la personalidad jurídica

La doctrina de la ficción "negaba la existencia real de los entes colectivos, pero les reconocía una personalidad jurídica a base de esa ficción."²³ Las doctrinas que se desarrollan a continuación niegan la personalidad jurídica a las personas morales, y acuden a diversas justificaciones para explicar la situación legal de los bienes que conforman su patrimonio, y de los derechos que han de ser ejercitados por sus representantes.

²³ Basabe Serrano, Santiago. *Responsabilidad Penal de las personas jurídicas desde la teoría de sistemas*. Pág. 20



C. Teoría de los derechos sin sujeto

Esta teoría, "se encuentra inicialmente estructurada en torno a la división de los patrimonios en dos categorías: de persona e impersonales, llamados también afectos a un fin o destino."²⁴

Los patrimonios personales pertenecen a un sujeto individual, y los impersonales carecen de titular, pero se encuentran adscritos al logro de una finalidad determinada y gozan de garantías jurídicas especiales. La circunstancia de que esta clase de patrimonio no pertenezca a una persona, no significa que no tengan derechos, es decir, los derechos existen, pero no son de alguien, sino de algo.

D. Teoría del sujeto colectividad

Sostienen los partidarios de esta teoría que los verdaderos sujetos de derecho en la persona jurídica son los individuos que forman parte de ella, pero no particularmente considerados, sino como miembros del todo social, y en cuanto a favor de ellos se desarrolla la actividad de la persona jurídica, es decir, los destinatarios; mientras que el ente colectivo es sólo un instrumento para obviar la falta de determinación del sujeto. En la fundación, los sujetos de derecho serían las personas beneficiarias.

E. Teoría de la propiedad colectiva

Esta doctrina tuvo gran aceptación en la literatura jurídica francesa, puede estructurarse de la siguiente manera: "La persona moral es el medio de explicar las reglas de la propiedad colectiva. Si son cinco los propietarios de un bien se puede decir que se forma más de un sujeto de derecho, y ese sujeto de derecho es semejante a una persona; pero esa persona no es distinta de los cinco, sino los cinco tomados en conjunto."²⁵

²⁴ Olaso, Luis María. Curso de Introducción al Derecho. Pág. 431

²⁵ Olaso, Luis María. Op. Cit. Pág. 435



2.3.3.2. Teorías que afirman la realidad de las personas jurídicas

Para estas doctrinas, que se oponen a las anteriormente expuestas, las personas jurídicas son realidades. Los partidarios de estas teorías afirman que el concepto de sujeto de derecho no coincide con el de hombre, ni se encuentra referido exclusivamente a los seres dotados de voluntad.

Las principales teorías son las siguientes:

A. Teoría orgánica

Esta doctrina, que no es aquella teoría que ve en los entes colectivos, verdaderos organismos vivos, considera que las personas jurídicas son seres reales a los que la ley reviste de personalidad porque ve en ellos sujetos de una voluntad colectiva, unitaria y continua. Según García Maynes, la persona jurídica no se contrapone a los miembros como un tercero, sino que está unida orgánicamente con ellos.

B. Teoría de la voluntad

Aceptando el presupuesto de que el derecho subjetivo es una facultad del querer, reconocida por el derecho, esta tesis encuentra la esencia de la persona colectiva en la voluntad del grupo.

Afirma Zitelman, citado por Puig Peña que: "en toda asociación se forma una voluntad colectiva distinta de los asociados. Un conjunto de individuos, desde que orgánicamente se unen, constituyen una realidad distinta de la propia.²⁶ La persona jurídica es un nuevo ser real, en el que influye la voluntad de los asociados pero en que, a pesar de ello, tiene una voluntad independiente.

²⁶ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 334



C. Teoría del interés

Para los partidarios de esta doctrina el fundamento de la personalidad de los entes colectivos no está en la voluntad, sino en el interés.

La voluntad de una persona no se dirige siempre al bien, por lo tanto, no todo acto de asociación puede ser digno de protección. Es por ello que esta teoría no le interesa el acto de voluntad, sino su contenido, y el contenido está determinado por el interés.

En virtud de que al lado de los intereses individuales están los colectivos, el derecho ha de tratar a los grupos que representan esos intereses colectivos como seres capaces de activar su ejercicio. Por esa razón, las personas jurídicas como portadoras de intereses colectivos y permanentes, capaces de propia voluntad por medio de su estructura organizada, son sujetos de derecho.

D. Teoría de la realidad jurídica

Para Francisco Ferrara, autor de esta tesis, la palabra persona posee tres acepciones principales.

- a) Biológica: Hombre
- b) Filosófica: Persona como ser real capaz de proponerse fines y realizarlos.
- c) Jurídica: Sujeto de obligaciones y derechos.

La personalidad surge gracias al reconocimiento del derecho objetivo; es por ello que los entes colectivos son sujetos de derecho. Las asociaciones son, incuestionablemente, realidades y pueden tener derechos y obligaciones distintas de las obligaciones y derechos de sus miembros; pero ello no significa que posean una realidad independiente, un alma colectiva diversa de las de los individuos que a ella pertenecen.



El ente colectivo no es más que la pluralidad de hombres que se renuevan en el tiempo y que persiguen un fin común. El interés no es distinto del de los miembros, sino que es el interés común de todos, el punto en que coinciden los intereses de los asociados; asimismo la voluntad de la asociación es la voluntad común de sus miembros.

Para concluir, puedo aseverar que las personas jurídicas son una realidad, no una ficción, no una creación artificial del legislador, pero una realidad del mundo jurídico, no de la vida sensible, ya que su personalidad no nace de la naturaleza sino del reconocimiento del derecho, que tampoco interviene en el nacimiento de las personas jurídicas para decidirlo, sino únicamente para indicar cuándo se dan las circunstancias que lo determinen.

2.3.4. Clasificación de las personas jurídicas

Doctrinariamente, las personas jurídicas pueden clasificarse en:

a) Por su origen:

1. De existencia natural o innecesaria: "El estado, las ciudades y comunidades, cuyos elementos constituidos y su cualidad como personas jurídicas, es innegable."²⁷
2. De existencia artificial o contingente: "Todas aquellas fundaciones y asociaciones a las cuales se les da carácter de personas jurídicas, que no existirían sin la voluntad de los individuos que las forman."²⁸

b) Por su estructura:

1. De tipo corporativo o de asociación: Estas personas jurídicas tiene como elemento básico una colectividad de individuos que el profesor Castro citado por Federico Puig Peña las define como: "una organización de personas con

²⁷ *ibid.* Pág. 338

²⁸ *ibid.* Pág. 338



independencia jurídica, a cuyas decisiones y acuerdos se concede valor de actos de voluntad, con poder de disponer y de obligar su patrimonio".²⁹

2. De tipo funcional: A diferencia de las anteriores, el elemento característico de estas personas jurídicas es la organización patrimonial dirigida a un fin concreto. Castro, citado por Puig Peña, la define como: "una organización válida de un patrimonio, cuya administración tiene por objeto cumplir con el fin a que se destina el mismo".³⁰

En la asociación el elemento personal es el fundamental. En la fundación, es el fin y el patrimonio. El patrimonio fin es la nota que hace la diferencia tradicional de las fundaciones, aunque ambas clases de personas tiene esencia, lógicamente, el elemento personal. Lo que sucede es que en la fundación el sujeto colectividad es indeterminado, ya que ésta nace de un acto de voluntad del constituyente y predomina en ella el interés público.

Por supuesto, la clasificación que se hace de las personas jurídicas no puede comprender a todos los entes colectivos ya que existen una serie de personas morales que no pueden asimilarse a la asociación o fundación, de acuerdo con los conceptos transcritos, por carecer de sus elementos característicos.

De acuerdo con el Artículo 15 del Código Civil, Decreto-Ley 106, son personas jurídicas:

1. El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, La Universidad de San Carlos y las demás instituciones de Derecho Público, creadas o reconocidas por la ley;
2. Las funciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley.

²⁹ *Ibid.* Pág. 338

³⁰ *Ibid.* Pág. 338



3. Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones; y
4. Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes.
5. Las asociaciones no lucrativas a que se refiere el inciso 3° podrán establecerse con la autorización del Estado, en forma accionada, sin que, por ese sólo hecho, sean consideradas como empresas mercantiles.

2.4. Características

En el Derecho toda persona jurídica o individual, tiene ciertas características o cualidades constantes e indispensables, que permiten distinguir unas de otras y a las cuales, la doctrina reconoce como atributos de las personas.

Las características de las personas son las siguientes:

2.4.1. Capacidad

La capacidad es la característica más importante de las personas, pues todo sujeto de derecho por el simple hecho de serlo, debe tener capacidad jurídica, sea total o parcial. La capacidad se divide en: capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

El tratadista Manuel Ossorio define capacidad de la manera siguiente: "Aptitud que se tiene, en relaciones jurídicas determinadas, para ser sujeto activo o sujeto pasivo. Como se ve esa capacidad puede ser absoluta, si permite actuar en toda clase de actos jurídicos y políticos, o relativa, cuando consiente realizar algunos de ellos y no otros. Así



se puede tener capacidad para testar, para contraer matrimonio. Para trabajar, para ser elector o diputado, y no tenerla para disponer de los bienes para ser senador³¹

2.4.2. Nombre

La persona se distingue y se caracteriza o individualiza de las demás, tanto por sus particulares rasgos físicos, como por su nombre, el cual según la legislación en el artículo 4to. del Código Civil, identifica a la persona individual, debe constar es decir ser inscrito, en el Registro civil y es la prueba de filiación respecto de los padres. De lo anterior se desprende la gran importancia del nombre, el cual como toda institución ha sufrido una serie de cambios.

Alfonso Brañas da la siguiente definición de nombre: "La identificación de la persona, se obtiene mediante el nombre, que es el medio de individualizarla en las relaciones familiares y sociales, así como en las jurídicas."³²

Los pueblos antiguos acostumbraban designar a cada persona con un sólo nombre, exclusivamente perteneciente a ella, constaba de una sola palabra, no era transmitible ni significaba nexo familiar alguno. Esta costumbre era propia de los griegos, hebreos, romanos de los primeros tiempos y los antiguos germanos, este sistema se prestaba a confusiones por que el número de nombres individuales de que se podía disponer en cada lengua era limitado y resultaba que el mismo nombre era llevado por varias personas. Para corregir esa dificultad, se adoptó la costumbre de agregar una calificación nueva, derivada de una cualidad propia de la persona.

En la época moderna, el nombre propio y los apellidos constituyen la esencia de cada sistema. Los nombres propios surgieron como denominaciones aisladas. Los apellidos, en cambio, surgieron como derivaciones de nombres propios, por referencia a ciudades o regiones, colores, minerales, plantas, características personales o por otra clase de

³¹ Ossorio, Manuel. *Ob.cit.* Pág. 152

³² Brañas, Alfonso. *Ob.Cit.* Pág. 42



referencias, sin que sean escasos los apellidos de cuya derivación se desconoce el origen.

El nombre ha tenido y tiene tanta importancia que ha sido objeto de especial regulación legal, caracterizándose por su obligatoriedad. Las disposiciones legales sobre el nombre dejan prevista la forma de subsanar errores de inscripción, variaciones o cambios en el mismo, así como una cuidadosa protección en los casos de uso indebido o usurpación.

Se debe de tener presente que el nombre, por si sólo no cumple su objeto fundamental: identificar, sin lugar a dudas a la persona, dado, por ejemplo que pueden existir varias personas con los mismos nombres propios y apellidos, es por ello que se han creado sistemas complementarios de identificación, utilizándose aislada o conjuntamente, huellas digitales y fotografías, y en alguna oportunidades, números. En Guatemala, el pasaporte y la cédula de vecindad son documentos que la ley acepta como medios para identificar a una persona.

2.4.3. Domicilio

Tradicionalmente se ha definido el domicilio como el lugar de residencia habitual por constituir el hogar y morada de la persona. Para Rojina Villegas el domicilio es una característica más de la persona y se define como: "el lugar en que una persona reside habitualmente con el propósito de radicarse en él."³³

En el Código Civil de Guatemala, Decreto-Ley 106 están reguladas las siguientes clases de domicilio:

- a) Domicilio voluntario o real; es decir la permanencia por propia voluntad en un lugar determinado y con ánimo de permanencia. (Artículo 32)

³³ Rojina Villegas, Rafael. *Compendio de derecho civil*, Pág. 187



- b) Domicilio Legal o necesario o deriva; es el lugar que la ley fija para el cumplimiento de las obligaciones. (Artículo 36)
- c) Domicilio especial o de elección o efectivo; es el lugar que la persona designa para el cumplimiento de sus obligaciones; y
- d) Domicilio múltiple; existen cuando una persona vive alternativamente en varios lugares y para el efecto se reputa como su domicilio cualquiera de ellos. (Artículo 34)

El domicilio generalmente tiene consecuencias de tipo patrimonial que sirve para fijar el lugar del ejercicio de tipo patrimonial que sirve para fijar el lugar del ejercicio de derechos y cumplimiento de las obligaciones, aunque también sirva para determinar la competencia de los tribunales; se toma en cuenta para radicar procesos sucesorios, tiene relación con la adopción y la tutela, el estado y capacidad de las personas se rigen por las leyes de su domicilio.

2.4.4. Patrimonio

El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas susceptibles de valorizarse en dinero y que por ello constituyen una universalidad. El tratadista Guillermo Cabanellas da la siguiente definición de patrimonio: "El conjunto de bienes, créditos, y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica."³⁴

Para la Escuela Clásica, "el patrimonio es una consecuencia de la personalidad y entre ambos existe tan estrecha relación que en ocasiones patrimonio y persona se confunden."³⁵ De acuerdo con esta teoría, el patrimonio se encuentra regulado por cuatro principios fundamentales que son:

³⁴ Cabanellas, Guillermo. *Ob. Cit* Pág. 250

³⁵ Egaña, Manuel Simón. *Bienes y derechos reales*. Pág. 29



- a) Sólo las personas pueden tener un patrimonio porque únicamente las personas son capaces de tener derechos y obligaciones.
- b) Toda persona debe tener necesariamente un patrimonio, porque esto no supone obligatoriedad un conjunto de bienes con un determinado valor económico, sino que la noción de patrimonio comprende la aptitud de poseer bienes y derechos y de reportar obligaciones en un momento dado. En este punto es donde la teoría del patrimonio-personalidad ha sido considerada como más vulnerable porque se estima que se confunden el patrimonio con la capacidad
- c) Las personas no pueden tener más que un patrimonio puesto que si a este último lo constituyen la totalidad de los bienes, derechos, obligaciones y cargas, todo aquello que lo integre, habrá de formar parte de esta universalidad. Este principio establece que el patrimonio es único e indivisible, características que no siempre presentan porque puede suceder que una persona tenga más de un patrimonio como sucede con la herencia.
- d) El patrimonio es inalienable en su totalidad durante la vida de su titular. Este principio se funda en el hecho de que si se admite la posibilidad de la enajenación total del patrimonio durante la vida de la persona, se admitiría tácitamente la posibilidad de enajenar la personalidad. La Escuela Clásica considera que aún cuando una persona pudiera enajenar todo su patrimonio, no podría tenerse la enajenación total porque conservaría la aptitud para adquirir nuevos bienes o contraer otras obligaciones

2.4.5. Nacionalidad

Además de pertenecer a una familia, el hombre es parte integrante de un grupo étnico, cuya unidad se establece por el mismo idioma, cultura, tradiciones históricas y costumbres. A veces el grupo étnico constituye una nación erigida en estado independiente, pero en otras, no coincide el grupo con el Estado. Puede suceder también que en un estado contenga varios grupos, y por lo mismo, varias nacionalidades; o un



grupo étnico puede estar dividido en dos o más estados sin dejar de constituir en su conjunto, una nacionalidad.

Manuel Ossorio define nacionalidad de la siguiente manera: "Un vínculo específico que une a una persona con un Estado. Este vínculo, que determina su pertenencia a dicho Estado, le da derecho a reclamar su protección, pero la somete también a las obligaciones impuestas por sus leyes..."³⁶

El derecho, para fijar el Estado de nacionalidad, toma en cuenta la relación que liga a un individuo con un determinado estado. Esta relación puede natural o por una manifestación de voluntad del individuo. El vínculo natural procede del hecho de haber nacido el individuo dentro del territorio nacional, y el vínculo voluntario procede de la manifestación de voluntad del individuo que desea pertenecer a un estado distinto al del que es originario, y por medio de la cual se adquieren la gran mayoría de derechos y obligaciones que corresponden a los nacionales, con la excepción de poder optar a cargos de elección popular, como el de Diputado al Congreso de la República o Presidente de la República y que están reguladas dichas limitaciones en la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.4.6. Estado civil

El estado civil es la característica esencial de la persona individual. Las cualidades que la ley considera constitutivas del estado de las personas, son aquellas inherentes a dicha persona y no a las que pudieren resultar de sus actividades.

Para el tratadista Manuel Ossorio estado civil es: "Condición del individuo dentro del orden jurídico, que influye en sus facultades, capacidad y obligaciones, comúnmente en el lenguaje diario, la expresión estado civil hace referencia exclusivamente a la calidad frente al matrimonio: Casado o no, viudo o separado."³⁷

³⁶ Ossorio, Manuel. *Ob.cit.* Pág. 637

³⁷ *Ibíd.* Pág. 400



El estado de una persona se puede examinar desde tres puntos de vista:

- a) Político: Consiste en la situación jurídica concreta que los individuos guardan en relación con el Estado o la Nación y que da lugar a que se les considere como nacionales o extranjeros, ciudadanos o no ciudadanos;
- b) Civil: Derivado de las relaciones familiares que dan lugar a que los distintos miembros de una familia tengan los caracteres de esposos, parientes consanguíneos, parientes por afinidad y parientes por adopción o unidos por parentesco civil;
- c) Personal: Fundado en la condición física de las personas que pueden modificar el estado jurídico, haciendo que se les considere menores de edad, incapaces por demencia, imbecilidad, entre otros.

2.5. Inicio de la personalidad

Al hacer referencia de la persona jurídica individual, el tratadista Máximo Pacheco afirma: "Lo que constituye la persona jurídica individual no es la totalidad de la persona humana, no es la plenitud del hombre, sino solamente algunos de sus aspectos y dimensiones, aquellos que se refieren a su conducta externa prevista en las normas jurídicas como supuesto de determinadas consecuencias. La personalidad jurídica del hombre comienza con su nacimiento y termina con su existencia."³⁸

En base a lo anterior se puede afirmar que persona jurídica individual, es la esfera del ser humano dentro de la cual el Derecho le otorga facultades y le impone obligaciones durante su existencia, concediéndole personalidad para entrar en el mundo de lo jurídico y capacidad para el ejercicio de esos derechos y obligaciones.

³⁸ Máximo Pacheco. *Introducción al derecho*. Pág. 94



Ahora bien, no basta con afirmar que la persona jurídica está dotada de personalidad, es necesario explicar en qué consiste esta. La personalidad es la envoltura jurídica que permite a la persona entrar en el mundo de lo jurídico como sujeto de derecho y que le acompaña durante toda su existencia. Al respecto Federico Puig Peña, indica: "La personalidad es la condición que el derecho exige y confiere para poder tomar parte del mundo jurídico; es la investidura que actúa como convitio sine qua non para proyectar y recibir los efectos jurídicos. Es el marchamo sin el cual no se puede entrar en el campo de la juricidad."³⁹

Ante los problemas generados con el ejercicio de derechos, como el derecho a la vida o el derecho a suceder, la doctrina y las legislaciones del mundo han intentado resolver la interrogante acerca del momento en que una persona comienza a tener personalidad jurídica. Para responder a esta interrogante se debe puntualizar que existe criterio unánime, en el sentido de la personalidad. La controversia se centra en las diferentes posiciones que los tratadistas y las diversas legislaciones han adoptado en torno al preciso momento en que una persona comienza a tener personalidad. Las principales corrientes en las que se ha dividido el enfoque de este problema jurídico son: La teoría del nacimiento, la de la viabilidad y de la concepción.

a) Teoría del nacimiento: Esta teoría sostiene que se comienza a ser persona jurídica individual y por ende a tener personalidad jurídica, desde el momento en que el feto es separado del claustro materno. El Código Civil en su Artículo 1º. regula que: "La personalidad civil comienza con el nacimiento..."

Esta teoría es la más aceptada y constituye la regla general para establecer el comienzo de la persona jurídica individual y de su personalidad.

³⁹ Federico Puig Peña. Ob. Cit. Pág. 283



b) Teoría de la Viabilidad: Esta teoría manifiesta que no basta con el nacimiento, sino que además para tener personalidad es requisito sine qua non, que el feto nazca en condiciones de viabilidad.

c) Teoría de la concepción: Cuando tiene una vida independiente.

2.6. Regulación Legal

Las personas jurídicas son sujetos de derecho conformado por una o varias personas naturales o jurídicas que en el caso de las personas jurídicas de derecho privado la inscripción en el registro les otorga la calidad de personas jurídicas y en el caso de las personas jurídicas de derecho público interno la calidad de persona jurídica les otorga la ley de creación.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula a la persona en el Artículo 1 de la siguiente manera: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

En el Artículo 2 del mismo cuerpo legal preceptúa lo siguiente: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". (Artículo 2)

El Código Civil Decreto-Ley 106 regula a la persona en los siguientes artículos: "La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad." (Artículo 1). Y en el Artículo 4 preceptúa lo siguiente: "La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta." (Artículo 4).



CAPÍTULO III

3. La seguridad social

La seguridad social se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o la cobertura de las problemática socialmente reconocidas, como la salud, la pobreza, la vejez, las discapacidades, el desempleo, las familias con niños y otras.

La seguridad social es entendida y aceptada como un derecho que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.

Es así como la concepción universal respecto del tema ha llevado a cada nación a organizarse con el objeto de configurar variados modelos al servicio de este objetivo. En este contexto siempre se concibió al Estado como el principal, si no el único promotor de esta rama de la política socioeconómica puesto que los programas de seguridad social están incorporados en la planificación general de éste. Sin embargo, no siempre se logró a través de tales políticas desarrollar e implementar un sistema de seguridad social justo y equitativo, en el cual la persona tuviera la gravitación que amerita. Se suma a ello el vertiginoso avance de la economía mundial. En otras palabras, no hubo un desarrollo paralelo de ambas áreas, condición vital para lograr un crecimiento equilibrado.

El Estado debe ejecutar determinadas políticas sociales que garanticen y aseguren el bienestar de los ciudadanos en determinados marcos como el de la sanidad, la educación y en general todo el espectro posible de seguridad social. Estos programas gubernamentales, financiados con los presupuestos estatales, deben tener carácter gratuito, en tanto son posibles gracias a fondos procedentes del erario público, sufragado a partir de las imposiciones fiscales con que el Estado grava a los propios ciudadanos. En este sentido, el Estado de bienestar no hace sino generar un proceso de redistribución de la riqueza, pues en principio, las clases inferiores de una sociedad son



las más beneficiadas por una cobertura social que no podrían alcanzar con sus propios ingresos.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en un documento publicado en 1991 denominado *Administración de la Seguridad Social* la definió así: La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

3.1 Antecedentes históricos

En las civilizaciones de la antigüedad, las primeras formas de la seguridad social se manifestaban en la ayuda mutua de ciertos sectores de la población: "Así aparecieron las disposiciones romanas de las *soliditates* y *conlegias*, corporaciones de espíritu piadoso, que pagaban cierta suma de dinero al fallecer uno de sus asociados y así se llega al jurisconsulto *ulpiano*, quien formuló la primera tabla de mutualidad a comienzos del siglo II."⁴⁰

La cofradía medieval que precede al gremio y crece con él, lleva consigo la inquietud religiosa al oficio, que se traduce prácticamente en el mutuo socorro de los cofrades o agremiados, cuando alguno de ellos se encontrara enfermo, quedara lisiado o se viera postrado en la vejez, a más de costearse el entierro. Estos beneficios dependían de la pobreza del cofrade y consistían en: "Asistencia médica, hospitalización, entrega de subsidios en dinero, ayuda económica a los desempleados o a los inválidos por edad o accidente y el pago por gastos de entierro y sufragios por el alma; posteriormente a las cofradías, aparecen las hermandades de socorros mutuos, que ya contaban con una depurada técnica en cuanto a recursos y subsidios se refiere."⁴¹

⁴⁰ Luis Alcalá Zamora y Castillo y Guillermo Cabanellas de las Torres *Tratado de Política Laboral y Social*. (Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1972), Págs.416 y 417

⁴¹ *Ibidem*. Pág.418



Dentro del contexto latinoamericano, los principales grupos indígenas como lo eran los Mayas, Aztecas e Incas, practicaban actividades de salud y otros, a cargo de los sacerdotes y curanderos. Posteriormente el descubrimiento y conquista de América, aparece la beneficencia desarrollada principalmente por diferentes órdenes religiosas.

Este esquema histórico comprende las Edades Antiguas, Media y principios de la Moderna, y su fin se marca en el tránsito del siglo XV al XVI, por aparecer ya, rasgos mercantiles definidos, seguros típicos que utilizan las pólizas y que administran y fomentan las primeras compañías o sociedades aseguradoras.

La Seguridad Social aparece con la Revolución Industrial, que es el advenimiento del capitalismo moderno y que se fija en el siglo XV, en que las finanzas del mundo están en poder de los grandes mercaderes y de los primeros banquero. Surge entonces la clase de los asalariados, con mínimas posibilidades de subsistencia independiente y segura, no obstante las mayores oportunidades que brinda la expansión industrial con el maquinismo incipiente.

Fue entonces cuando el taller del maestro lo reemplaza la fábrica, donde el trabajo se militariza en cierto modo. Con la libertad de trabajo y la abolición de las corporaciones de oficios, se instaura un exagerado individualismo, con total abstención del poder administrador en los problemas económicos y sociales, entregados a las relaciones pactadas entre las partes.

Con el impulso del movimiento sindical en el siglo XIX, los trabajadores propugnan por sistemas obligatorias de previsión social para cubrirse de los diferentes riesgos. En el año de 1819 en el discurso que pronunció Simón Bolívar, en Angostura el 15 de febrero se refirió por primera vez en el mundo en forma concreta, al problema de la seguridad social indicando: "El sistema de gobierno más perfecto es aquél que garantiza la mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de seguridad social."⁴²

⁴² Alberto Rull Sabater. **Evolución Histórica y Fundamentos Doctrinarios de la Seguridad Social**. Pág. 11



El origen de la seguridad social ocurre en Europa occidental a principios del siglo XIX, cuando aparece la industrialización y con ella el proletariado.

"Ya anteriormente los países de la parte noroeste de Europa existía una legislación de beneficencia, mediante la cual las personas necesitadas eran socorridas con la condición de que perdían sus derechos civiles. Hasta 1880 se había ideado y se aplicaban tres métodos destinados a proteger a la clase trabajadora urbana contra la miseria: los pequeños ahorros, el obligar a los empleadores a asumir la responsabilidad de ciertos riesgos y las diversas formas de seguro privado."⁴³

La Seguridad Social partió de la técnica de los seguros privados, pero liberada de los fines de lucro, la financiación se organiza con la contribución de los trabajadores y de los empresarios, agregándose después la del Estado. "Tales seguros fundados y ajustados a leyes y convenios se aportaban de la beneficencia y la asistencia del antaño."⁴⁴

Entre 1883 y 1889, el gobierno de Alemania presidido por Bismark, creó el primer sistema de Seguro Social. En el año de 1850, varios Estados de Alemania habían ayudado a sus municipios a crear cajas de enfermedad a las que los trabajadores podían ser obligados a contribuir, de esta manera se aplicaba el principio de seguro obligatorio, aunque el único contribuyente era el asegurado.

El sistema de seguro social alemán se introdujo en tres etapas: "El seguro de enfermedad en 1883, el seguro de accidentes del trabajo en 1884 y el seguro de invalidez y vejez en 1889, quedando cubiertos obligatoriamente todos los trabajadores asalariados de la industria."⁴⁵

El ejemplo de Alemania fue seguido por Austria y treinta o cuarenta años más tarde por el Reino Unido y los demás países de Europa, la URSS y Japón. Después de la gran crisis

⁴³ Manual de Educación Obrera. La Seguridad Social. Pags.3 y 4

⁴⁴ Alcalá Zamora y Castillo, Luis y Guillermo Cabanellas de las Torres. Tratado de política laboral y social Pág.395

⁴⁵ Manual de Educación Obrera. La Seguridad Social. Ob.Cit.pág.12



económica del decenio de 1930, el seguro social se extendió a los países de América Latina y a los Estados Unidos de Canadá. En los países de Asia continental, así como África y en región del Caribe, el seguro social comenzó a aplicarse en distintas épocas después de terminar la segunda guerra mundial, una vez que estos países lograron su independencia nacional.

3.1.1. Antecedentes de la seguridad social en Guatemala

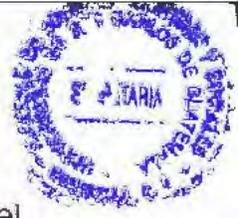
Los antecedentes de la seguridad social en Guatemala, se encuentran precisamente en la época pre-colonial, es decir, en la civilización Maya, en la que los curanderos, parteras, componehuesos y chamanes o zajorines, se dedicaban al cuidado de la salud en general, es decir, de la asistencia médica.

Los curanderos, realizaban en forma empírica las actividades de los médicos, los cirujanos y los odontólogos. Las parteras, las actividades de los obstetras y los pediatras; los componehuesos, las actividades de los traumatólogos y ortopedistas; y los chamanes o zajorines, las actividades de los psiquiatras, para el tratamiento de las enfermedades mentales y emocionales, practicando el uso de poderes y pensamientos mágicos.

Sustituyó al sistema de asistencia médica de los Mayas el de la asistencia médica durante la época Colonial de Guatemala, que a su vez se divide en dos grandes épocas:

- a) La Preuniversitaria;
- b) La Universitaria.

a) La época Preuniversitaria, inicia en Guatemala, a principios del siglo XVI, la asistencia médica hospitalaria con la fundación del Hospital de las Misericordias, instalado en Almolonga y destinado a recibir huérfanos e inválidos, constituida por un rancho pajizo.



Posteriormente en 1,541, Fray Matías de Paz con la orden de los Dominicos funda el Hospital de San Alejo, llamado también el Hospital de los Indios.

El Obispo Francisco Marroquín funda el Hospital de Santiago para la atención médica de los españoles.

Don Álvaro Quiñónez Osorio, Marqués de Lorenzana, España edificó el Hospital de San Lázaro para el tratamiento de leprosos el que posteriormente fue atendido por la Orden de San Juan de Dios a su llegada a Guatemala en 1,637.

En 1,622 para el tratamiento de los eclesiásticos enfermos el Obispo Bartolomé González fundó el Hospital de San Pedro.

A partir de 1,667 la Orden de San Juan de Dios atendió y administró todos los hospitales de la Antigua Guatemala. Existe aún en Guatemala el Hospital General San Juan de Dios con el nombre de la orden, famosa por la fundación de hospitales con su nombre en muchos países de América.

b) La Fundación de la Universidad de San Carlos de Borromeo en Guatemala dio inicio a la época Universitaria de la Asistencia médica durante la época colonial; los primeros médicos egresados de la misma fueron los que atendieron en forma científica los hospitales ya existentes por el esfuerzo de religiosos y ciudadanos que practicaron la beneficencia pública.

En 1,775 fue trasladada la capital de Guatemala al Valle de la Ermita y el sistema hospitalario se unificó centralizando su dirección en las autoridades del Hospital de San Juan de Dios que fue inaugurado en octubre de 1,778. en 1,863 las hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl atendieron a los enfermos de todos los hospitales, hasta el regreso de las primeras graduadas en la Escuela de Enfermería, fundada en la primera mitad del siglo XX.



Posteriormente, durante el período liberal, hincado por la Revolución Liberal de 1,871, fueron fundadas las llamadas Casas de Salud, hospitales privados como el Centro Médico y el Hospital Herrera Llerandi, el Hospital Americano y numerosos hospitales nacionales y departamentales. Se realizó la planificación de los programas de Sanidad Municipal y la construcción del Hospital Roosevelt, y es a finales del período liberal, el que termina con acaecimiento de la Revolución de octubre de 1,944 que instaló en Guatemala el llamado Primer Gobierno de la Revolución, durante el cual se creó el Régimen Guatemalteco de Seguridad Social que inicia la aplicación de su primer programa de asistencia médica relativa accidentes en general en 1,948.⁴⁶

"En cuanto a las políticas de regulación social, se basan durante la época colonial de Guatemala, en las llamadas leyes de Indias, las que condenaron las actividades esclavistas de los españoles. La total esclavitud fue sustituida por el sistema Encomiendas, mediante el cual los encomenderos procuraban a los indígenas instrucción religiosa, adquiriendo a cambio el derecho de beneficiarse con sus servicios personales.

Una nueva legislación protectora en el año 1,542 abolió el sistema de las Encomiendas, originada por la protesta de Fray Bartolomé de las Casas en contra de los abusos que se cometían.

Los conquistadores descontentos consideraron a los indios como vasallos libres tributarios; persistiendo de hecho el régimen de Encomiendas hasta el siglo XVIII, aunque algunos historiadores y sociólogos consideran que aún no se extingue totalmente en los países indoamericanos.

El sistema tributario establecido en el siglo XVI, afectaba sólo a los hombres entre la edad de 18 a 50 años, en relación con sus ganancias como producto de su trabajo generalmente agrícola y exceptuaba de sus obligaciones a los caciques, los alcaldes, las mujeres y a los menores de 18 años, sistema que alivió a los indios de la esclavitud.

⁴⁶ Manuel Girón Mena. Programa de desarrollo administrativo. Pág.16



Con la Revolución de 1,871 se inicia una nueva legislación del trabajo llamada el Reglamento de trabajo de Jornaleros, decretado en 1,877. Posteriormente en 1,894 fue decretada la Ley de Trabajadores. En esas leyes encontramos ya establecida la asistencia médica obligatoria que los patronos debían proporcionar a sus jornaleros en la ciudad como en el campo.

La Ley Protectora de Obreros, Decreto legislativo No. 669 contenía disposiciones de protección social que constituyen gran adelanto de nuestra Legislación del trabajo Guatemalteco, emitida durante la administración del Licenciado Manuel Estrada Cabrera. Sus efectos contemplaban a toda clase trabajadora de Guatemala, tanto de la ciudad como del campo.

Estableció protección generalizada para accidentes dentro y fuera del trabajo; equiparando a las enfermedades con los accidentes, de lo que resulta el establecimiento potencial del seguro de enfermedad.

Crea las cajas corporativas de socorro, con el objeto de pagar indemnizaciones en las fincas o talleres que utilicen los servicios de más de 10 trabajadores; y establece el pago de indemnizaciones vitalicias hasta por el 60% del salario, en caso de incapacidad permanente, total o parcial, del trabajador.

El Decreto Legislativo No. 1811, emitido durante la Administración del General Jorge Ubico, en 1,932 estableció el pago de la Jubilación, pensiones y montepíos para los trabajadores al servicio del Estado y sus beneficiarios, excluyendo a los militares, protegidos por el Régimen de Previsión Militar, el que data de 1,945 contenidos en el Decreto Legislativo No. 116.

Es contributivo y comprende beneficios de jubilación, pensiones, montepíos y asistencia médica, para sus afiliados.



Algunas empresas particulares, antes del establecimiento del Régimen de Seguridad Social Guatemalteco, tenían establecido su propio Régimen de Protección Social para sus trabajadores, tal es el caso de la empresa eléctrica de Guatemala, otorgaba a sus trabajadores seguro de vida e invalidez.

El Doctor Cesar Meza analiza en su trabajo Guatemala y el Seguro Social Obligatorio el Estado económico social de Guatemala y proclama la urgencia del establecimiento del seguro social obligatorio en Guatemala. La consecuencia del estudio realizado por el "Doctor Méjía fue la integración de una comisión para realizar los estudios previos a implementar Régimen de Seguridad Social en Guatemala, por los licenciados José Rolz Bennett y Salvador A. Saravia, el ingeniero Jorge Arias y el propio Doctor César Meza, como una de las medidas tomadas por el Primer Gobierno Revolucionario de Guatemala en 1,944"⁴⁷

3.2. Definición

Se entiende por medida de seguridad social toda acción, acto, hecho, programa o actividad, que tenga por objeto proporcionar el bienestar, seguridad y mejores condiciones de vida a las personas. Toda actividad que tienda a satisfacer necesidades del hombre, a darle la sensación de seguridad, a evitarle la inseguridad producida por la insatisfacción de sus necesidades primarias y que haga sentirse en mayor desventaja frente a la naturaleza que por ley natural lo expone a riesgos que termina o disminuyen su capacidad de producción y trabajo. Así resulta que la seguridad social es el triunfo de la idea sobre las fuerzas ciegas de la naturaleza y una victoria de la lógica sobre todos esos poderes ilógicos con que el hombre tiene que luchar, consciente de su impotencia para hacerle frente aislado a la adversidad, a los riesgos del trabajo, a la inestabilidad de las fuerzas económicas, al deterioro de su salud física y mental al paso inexorable del tiempo, el hombre ha aprendido a buscar en la solidaridad humana los medios para hacerle frente a los riesgos y peligros inherentes a sus condiciones de vida en sociedad.

⁴⁷ Ibid. Pág. 7.



La inflación o desarrollo que el papel moneda ha llegado a adquirir. El desempleo, producto de la limitada y a veces insuficiente inversión que determina una mínima capacidad para crear fuentes de trabajo; el cierre de empresas y como consecuencia el despido masivo de trabajadores asegurados, lo que reduce cada vez más la capacidad contributiva y aumenta el número de personas que reciben pensiones. La explosión demográfica; la elevación indiscriminada de los precios influyentes directos en el aumento del costo de las prestaciones de los regimenes de seguridad social, y el descenso del poder adquisitivo de la moneda, han puesto en peligro el orden económico de dichas instituciones.

El doctor Rómulo Sánchez, expone que: "La seguridad social es uno de los capítulos más importantes en la política general de un país. Puede disminuir buena parte de los riesgos sociales, económicos y biológicos, pero debe dejarse claro, que la solución de los problemas de fondo está en la elevación del nivel de vida, mediante la mejora del sistema económico del país. De no cumplirse con lo anterior, las medidas que se adopten son meros paliativos, de manera que la seguridad social tendrá que ir de la mano, coadyuvando en los cambios políticos que se vayan dando y a la vez proponérselos como uno de sus principales objetivos."⁴⁸

La Seguridad Social se define de la siguiente manera: "Es el conjunto de normas y de principios orientadores y de medios, instrumentos y mecanismos tendientes a implementar la cobertura eficaz de las contingencias sociales que puedan afectar al ser humano y/o a su grupo familiar en sus necesidades materiales vitales y en su dignidad intrínseca e inherente a ellas."⁴⁹

El autor Eustasio Del Val define la seguridad social como: "El conjunto de medidas para la prevención y remedio de riesgos de concreción individual económicamente valubles,

⁴⁸ Sánchez López, Romulo Programa de Desarrollo Administrativo Personal del Instituto. Guatemala: Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1979.

⁴⁹ Curso de Capacitación y Asesoría Empresarial. El empresario y las obligaciones laborales. Pág. 19



consistentes en defectos de renta con que atender las necesidades usuales y habituales"⁵⁰

De la definición anterior se acentúa el carácter individual del riesgo como el carácter económico, pues la concurrencia del riesgo supone falta de ingresos o aumento de gastos o ambos casos a la vez del que los sufre

Por su parte José Pérez Leñero define a la seguridad social como: "la parte de la ciencia política, que mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión y asistencia tiene por fin defender y propulsar la paz y prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros."⁵¹

El autor citado coloca a la seguridad social, como parte de una ciencia y destaca en él, que deben existir instituciones que den ese tipo de asistencia y de su finalidad, como lo es lograr la paz y el bienestar de todos los miembros de una sociedad.

En la planificación de la seguridad social, deben considerarse los lugares que ocupan la moral, la religión, el derecho y todos los valores y bienes que integran la cultura humana y se estima al derecho como uno de los medios más eficaces e idóneos para el ordenamiento de la conducta del hombre y de la comunidad.

Las reglas jurídicas, contenido del derecho, al regular la convivencia humana señalan a los hombres deberes que son limitaciones a su individual arbitrio pero a la vez aseguran, en cambio, al que se mueve dentro de sus cauces un complejo de facultades o posibilidades de actuar, las que constituye verdaderos poderes concedidos y garantizados por las mismas, intereses a beneficios por ellas protegidos para que cada individuo logre, dentro del campo de la vida social, sus fines propios.

⁵⁰ Eustasio del Valle y de la Fuente. Lecciones de seguridad social. Pág.6

⁵¹ José Pérez Leñero, Fundamentos de la seguridad social, Pág.35



"El derecho debe ser considerado como un sistema de reglas sociales de conducta declarados obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica, que tiende a hacer posible la armónica convivencia sociales de los hombres, y garantizar el fomento de la cultura, salvaguardando y tendiendo a la realización de los bienes y valores vitales."⁵²

3.3. Objetivos

La carta de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y promulgada el 10 de diciembre de 1,948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Artículo 25. proclama que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otras casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Se considera que hacer efectivos esos derechos para todos los habitantes de la población guatemalteca es uno de los objetivos del régimen de Seguridad Social Guatemalteca, así como su protección por régimen de derecho como lo es el mismo, que tiene como fundamento de su actividad, el derecho de las personas a ser protegidas contra los riesgos naturales de la *vida* , por un régimen inspirado en la Justicia Social.

Objetivo esencial del Régimen de Seguridad Social Guatemalteco, es proteger a la población guatemalteca y elevar gradualmente su nivel de vida, objetivo que encontramos considerado en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y

⁵² Ibid. Pág.47



Su objetivo final es dar protección mínima a toda la población a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada afiliado y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él, en lo que la extensión y calidad de esos beneficios sean compatibles con lo que el interés y la estabilidad social requieran que se les otorgue.

3.4. Hospitales públicos

Los hospitales públicos son establecimientos públicos para el diagnóstico de las enfermedades y el tratamiento y cuidado de los enfermos. En la esfera pública de la acción en salud participa, en primer término y con calidad de rectoría en el sector, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Le sigue en importancia el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Las municipalidades participan en el sector salud en razón de que algunas de ellas tienen dispensarios y farmacias para la atención de población abiórta en su jurisdicción. Además, existe una red de servicios dedicados a la atención de las fuerzas armadas, que forman parte del Ministerio de la Defensa y están a cargo de la dependencia denominada Sanidad Militar.

El Ministerio de Gobernación, al cual se adscribe la Policía Nacional, opera un hospital para los efectivos de este cuerpo de seguridad. Finalmente, la inversión en salud ha crecido como consecuencia de los Fondos Sociales, constituidos para combatir la pobreza y favorecer el desarrollo regional. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social está integrado en cuatro niveles básicos: El Nivel Superior o Despacho Ministerial: la Dirección General de Servicios de Salud que interpreta las políticas ministeriales normándolas a través de sus Divisiones técnico-normativas, al nivel técnico administrativo que conforman 27 Jefaturas de Área de Salud y por último el nivel operativo formado por los hospitales, clínicas periféricas, centros de urgencias, maternidades cantonales, centros de salud y los puestos de salud, establecimientos que proveen atención sanitaria a la población. La estructura de organización anterior está respaldada por el Acuerdo Gubernativo número 741-84, de fecha 10 de septiembre de 1984.



Sanidad Militar se encuentra bajo la dirección del Estado Mayor de la Defensa Nacional, tiene una cobertura menor a las del Ministerio de Salud y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debido a que sus servicios están orientados básicamente a los miembros del Ejército y a sus dependientes en todo el país. Es de hacer notar que con frecuencia realizan jornadas médicas y odontológicas en localidades aisladas, participando también en desparasitación e inmunizaciones. El Centro Médico Militar es el principal establecimiento de salud de la institución armada y funciona con carácter semiprivado, que le permite hacer cobros por la atención de quien lo solicite. La información financiera de esta institución sigue considerándose estratégica y reservada, aunque cambios recientes en la política e imagen institucional permiten esperar mayor apertura en años venideros.

Las Municipalidades realizan en su circunscripción ciertas acciones en materia de salud, tales como atención médica que se efectúa en algunas zonas de la ciudad Capital y del interior del país a través de dispensarios y farmacias municipales. Además las Municipalidades realizan actividades preventivas en salud, a través de saneamiento del medio y clorinización del agua para el consumo humano.

El Instituto de Fomento Municipal (INFOM), fue establecido como institución semiautónoma, de apoyo a las Municipalidades pero recién en el presente año está asumiendo la responsabilidad de la construcción de las obras de infraestructura para abastecimiento de agua y disposición de excretas que previamente tuvo asignadas el Ministerio de Salud y Asistencia Social, a través de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Acueductos Rurales (UNEPAR), el Programa de Agua y Saneamiento en el Altiplano (PAYSA), y la División de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Asistencia Social.

Los Fondos Sociales. Estos fondos tienen una amplia responsabilidad en la recuperación de los niveles de inversión social, y fueron establecidos para apoyar la estrategia nacional de combate a la pobreza y agilizar el apoyo a nivel comunitario, de una forma que las dependencias tradicionales de gobierno no podrían ejecutar, dada la inadecuación de su



sistema de financiamiento para la gestión de pequeños proyectos comunitarios. De nueve fondos activos en 1997, los fondos sociales que invierten en salud son el Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ), Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario (FSDC) y el Fondo de Inversión Social (FIS).

3.4.1. Instituto guatemalteco de seguridad social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- es el segundo gran prestador de servicios de salud del sector público en Guatemala tanto por el nivel de cobertura, así como por el número de personal que labora en la prestación de servicios de salud. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es una entidad semi-autónoma que dirige sus acciones a los trabajadores asalariados afiliados, sus dependientes y al sector de jubilados (clases pasivas).

La Gerencia del Instituto de Seguridad Social cuenta con dos Subgerencias: la de Administración Financiera y la de Administración de Prestaciones. Esta última coordina el trabajo de los departamentos médicos (central y departamental) que a su vez supervisan las unidades operativas compuestas por hospitales, consultorios y puestos de salud. Las prestaciones pueden ser en dinero o en servicios; estas últimas están agrupadas en tres programas: enfermedad, maternidad y accidentes.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) es una institución gubernamental, autónoma, dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a la población que cuente con afiliación al instituto, llamada entonces asegurado o derechohabiente.

El IGSS fue por creado por el Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala y firmado por el entonces Presidente de la República de Guatemala el Doctor Juan José Arévalo, actualmente se encuentra anexada al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sin embargo esto no impide su autonomía.



El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- es el segundo gran prestador de servicios de salud del sector público en Guatemala tanto por el nivel de cobertura, así como por el número de personal que labora en la prestación de servicios de salud. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es una entidad semi-autónoma que dirige sus acciones a los trabajadores asalariados afiliados, sus dependientes y al sector de jubilados (clases pasivas).

La Gerencia del Instituto de Seguridad Social cuenta con dos Subgerencias: la de Administración Financiera y la de Administración de Prestaciones. Esta última coordina el trabajo de los departamentos médicos (central y departamental) que a su vez supervisan las unidades operativas compuestas por hospitales, consultorios y puestos de salud. Las prestaciones pueden ser en dinero o en servicios; estas últimas están agrupadas en tres programas: enfermedad, maternidad y accidentes.

a) Maternidad

La modalidad de inscripción para la embarazada afiliada y beneficiaria, varía en cuanto a tiempo y requisitos. El Acuerdo 410 que regula al servicio de Maternidad del Seguro Social, brinda atención médica a la mujer afiliada y beneficiaria, durante el embarazo, parto y post parto, así como a los niños menores de cinco años.

Sin embargo, la futura madre debe llenar ciertos requisitos, que establece el IGSS, para tener derecho al servicio. Si es afiliada y desea que su control prenatal, parto y post natal, sean atendidos en las unidades Gineco-Obstétricas de la Institución, se recomienda inscribirse desde el inicio del período de gestación, para llevar un adecuado seguimiento del mismo.

Si la atención se lleva a cabo con médico particular, la futura madre debe inscribirse a partir del octavo mes de embarazo, a fin de establecer las fechas de suspensión pre y post natal así como de sus prestaciones en dinero.



En caso de las beneficiarias, éstas pueden inscribirse incluso en fecha cercana al parto, no obstante, es recomendable que acuda a la unidad médica correspondiente, en los primeros meses de embarazo.

Los beneficios son, aparte de la atención médica, la afiliada a diferencia de la beneficiaria, tiene derecho a prestaciones en dinero, 84 días de suspensión (30 días durante el periodo prenatal y 54 de post natal) y una hora de lactancia por espacio de 10 meses, en horario acordado entre patrón y trabajadora. Si por razones médicas no se puede predecir con certeza la fecha del alumbramiento, es decir, partos prematuros o posteriores a la fecha probable, la madre no pierde el subsidio prenatal, ya que éste se suma a los 54 días que corresponden al reposo postnatal.

b) Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (E.M.A.)

El objeto primordial de la Seguridad Social, es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él, procediendo en forma gradual y científica que permita determinar tanto la capacidad contributiva de la parte interesada, como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, habiéndose principiado sólo por la clase trabajadora, con miras a cubrirla en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población.

c) Asistencia médica

Se entiende por asistencia médica el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad, los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y



restablecer la capacidad de trabajo de la población. Las prestaciones en servicio de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propias del Instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar. También podrán suministrarse a domicilio para el programa de Enfermedad y Maternidad.

El Instituto ha realizado convenios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para brindar atención a sus afiliados así como contratos con médicos particulares para brindar servicios médicos siendo todos los profesionales médicos colegiados para brindar la atención conforme las leyes de la materia. Identificación e inscripción de beneficiarios con Derecho: El afiliado o beneficiario con derecho al solicitar la primera atención en un caso de enfermedad, maternidad o accidente, deberá presentar el documento de identificación que el Instituto establezca y el Certificado de Trabajo emitido por el patrón sin embargo, el Instituto podrá utilizar cualquier otro medio de identificación apropiada. En las atenciones posteriores, relacionadas con el mismo caso de enfermedad, maternidad o accidente, basta que el afiliado o beneficiario con derecho presente la papeleta de cita médica, juntamente con el documento de identificación correspondiente.

Los casos de emergencia serán atendidos sin los requisitos de identificación y comprobación de derechos. Una vez terminado el estado de emergencia, si el caso requiere atenciones médicas posteriores a los primeros auxilios, deberá comprobarse por el interesado o por el Instituto en casos especiales, dentro de los dos días hábiles siguientes a la terminación de dicho estado, el derecho a las prestaciones.

Para proceder a la inscripción de los niños, se requiere la presentación por parte de los padres afiliados de:

- a) Documentos de identificación del afiliado y de la madre;
- b) Certificado de Trabajo del afiliado;
- c) Certificado de la Partida de Nacimiento del niño.



Se otorga la asistencia médica con el fin de promover, conservar, mejorar o restaurar la salud y restablecer la capacidad para el trabajo, dando servicios de medicina preventiva, curativa y rehabilitación. Teniendo derecho en caso de enfermedad:

- a) Los trabajadores afiliados;
- b) El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia, haya contribuido en cuatro periodos de contribuciones y el enfermo reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia.

Los hijos hasta los cinco años, del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia con derecho a las prestaciones en servicio.

En caso de maternidad tienen derecho:

- a) La trabajadora afiliada;
- b) La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su derecho la compañera que cumpla las reglamentaciones legales;
- c) La trabajadora en período de desempleo o la esposa o compañera del trabajador en período de desempleo, siempre que la pérdida del empleo se haya producido estando aquellas en estado de embarazo;
- d) La Esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de éste.

En caso de accidentes:

- a) El trabajador afiliado, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas;



- b) El trabajador en período de desempleo o de licencia sin goce de salario, siempre que el accidente lo sufra durante los dos primeros meses siguientes a la fecha de cesantía o licencia y que haya tenido contratos o relaciones de trabajo vigentes aún con interrupciones, con patronos declarados formalmente inscritos en el Régimen en los cuatro meses inmediatamente anteriores contados hacia atrás desde que terminó su último contrato o relación de trabajo, y que durante la vigencia de esos contratos o relaciones, en cada mes haya contribuido al Régimen de Seguridad Social;
- c) Los beneficiarios con derecho en el Programa de Enfermedad y Maternidad, en los casos dentro de las limitaciones establecidas en el Reglamento.

En caso de enfermedades en general, maternidad, y accidentes, de sus afiliados y beneficiarios con derecho, el Instituto dará las siguientes prestaciones en servicio:

- a) Asistencia médico quirúrgica general y especializada;
- b) Asistencia odontológica;
- c) Asistencia farmacéutica, rehabilitación y suministro de aparatos ortopédicos y protésicos;
- d) Exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios para el diagnóstico y el control de las enfermedades, Servicio Social, Transporte y Hospedaje y alimentación. En casos especiales.

Beneficios:

El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Maternidad;
- c) Enfermedad generales;
- d) Invalidez;
- e) Orfandad;



- f) Viudez;
- g) Vejez;
- h) Muerte: (gastos de entierro) Los demás que el reglamento determine.

3.5. Hospitales privados

Los hospitales del sector privado prestan servicios a través de compañías de seguros, servicios médicos prepagados, tanto en la ciudad Capital como en otras ciudades importantes del interior, especialmente en las cabeceras departamentales. El deterioro de la calidad de la atención en el sector público, principalmente durante la crisis económica de los ochenta y hasta principios de los noventa, se combinó con las pobres condiciones del empleo público para desatar un auge de establecimientos privados basado en la posibilidad de pluriempleo para los servidores públicos. En la actualidad, constituye un objetivo básico de la reforma mejorar la capacidad de regulación y control sobre estos establecimientos, que adolecen de acreditación y vigilancia por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

3.5.1. Otros prestadores de servicios

En Guatemala existe un acervo tradicional de prácticas de atención a la salud que se concreta en un conjunto de prestadores de servicios de un sistema paralelo de atención, no regulado, no registrado y sujeto a los inconvenientes de la informalidad. Desde los años setenta se ha intentado articular estos prestadores al sistema formal de servicios de salud, primero las comadronas tradicionales que fueron adiestradas para la identificación temprana de riesgos, atención higiénica del parto seguro, educación y atención a la puerpera y referencia de complicaciones a los servicios de salud. Sin embargo, posteriormente se ha sumado un conjunto de prestadores informales como naturistas, quiroprácticos, alópatas, etc. cuya cuantificación y registro por ahora resultan difíciles y se carece de fundamento legal para ejercer un control sobre estos grupos. Desde el punto de vista terapéutico puede haber criterios y casos diversos, pero es visible que existe una



demanda de servicios para estos prestadores y por consiguiente, forman parte del gasto privado de bolsillo.

Asimismo, existen 39 Organizaciones No Gubernamentales –ONG- dedicadas prioritaria o exclusivamente a acciones de salud cubren en conjunto los 22 departamentos de Guatemala. De éstas, 33 cubren simultáneamente más de un departamento. El mayor número de organizaciones se concentra en los departamentos de Guatemala, Sololá, Chimaltenango, Alta Verapaz, El Quiché, Totonicapán, San Marcos y Quetzaltenango. El presente presenta la distribución de las Organizaciones No Gubernamentales –ONG- por región y departamento. En el sector salud, las Organizaciones No Gubernamentales –ONG- fueron vistas como fuente de competencia por recursos de cooperación internacional y en el plano operativo, hubo dificultades para coordinar actividades. Dentro del Sistema Integrado de Atención en Salud -SIAS-, éstas se reconocen como un importante actor para la extensión de cobertura, vía el financiamiento público de acciones de atención primaria a grupos de población sin acceso a servicios.



CAPÍTULO IV

4. Registro civil de las personas

El Registro Civil de las Personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; en el reglamento de inscripciones se determina lo concerniente a ese respecto.

4.1. Origen

El Registro Nacional de las Personas es, hoy día, una institución de reciente creación cuyos orígenes deben remontarse a las anteriores instituciones que existieron y que se encargaban de llevar cuenta y razón de los actos y hechos que de los seres humanos debían registrarse.

Por lo tanto, importante resulta anotar algunos aspectos que a través de la historia han incidido en la creación de la institución del Registro Nacional de las Personas, ya que los orígenes de la institución se remontan al registro parroquial que existió en las civilizaciones antiguas, así tenemos que en Egipto ya era importante la calidad de egipcio, extranjero o esclavo, los hebreos tenían anotaciones de su pueblo por tribus y familias dependiendo a que familia pertenecían así heredaban la tierra o tenían una ocupación especial, si se era soltero o con esposa dependía de que se le mandara o no a la guerra, el primogénito era la persona con mejor derecho a heredar. Se remonta el origen del RENAP al último período de la edad media ya que fue entonces cuando a los registros parroquiales se les encomendó la tarea de asentar en los libros especiales los actos más importantes relativos a la condición del estado civil de sus fieles tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Los registros religiosos se hicieron evidentes y las autoridades civiles decidieron hacerse partícipes de los mismos, dando plena fe a los libros parroquiales, el real y verdadero



registro civil se encuentra a finales del siglo XIV, después del concilio de Trento y reglamentó los registros ordenando que se llevase un libro especial para matrimonios, uno para bautismos y otro para defunciones.

Desde muchos siglos atrás, antes de Jesucristo se llevaban registros detallados con que algunos pueblos contaban, como la genealogía que se registran en varios libros de la Biblia, encontrando como antecedente más reciente de la institución objeto del presente trabajo de investigación, la institución del Registro Civil.

Durante la edad media no existieron formalmente registros, el estado civil se establecía por los medios ordinarios de prueba, especialmente la declaración de testigos, así cuando se trataba de establecer la edad de una persona, declaraban acerca de ella el padrino, la madrina y el sacerdote que le había bautizado, los primeros declaraban sobre los evangelios y el segundo al amparo de su calidad.

Sin duda alguna el origen del Registro Nacional de las Personas se remonta, entonces a los registros parroquiales, establecidos por la iglesia para autenticidad de bautismos, matrimonios y defunciones. La secularización proviene de la revolución francesa, que comprendió la enorme utilidad de la constancia de esos datos y procedió a establecerlos con sujeción a la potestad civil.

En Guatemala, el antecedente más importante del Registro Nacional de las Personas lo constituyen los registros parroquiales que llevaron los sacerdotes españoles que vinieron con los conquistadores, los que inscribían bautizos, matrimonios y defunciones como se ha mencionado, seguidamente otro de los antecedentes que dieron origen a la institución que se estudia también lo constituye el Registro Civil, institución que hoy día ha desaparecido en el marco legal para dar paso a un nuevo registro que cumpla con los requerimientos y necesidades de los habitantes de un país que requieren una institución confiable y accesible para satisfacer sus necesidades relacionadas con el estado civil de las personas.



Por lo que por medio del Decreto 90-2005 denominado Ley del Registro Nacional de Personas, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 1 regula que: Se crea el Registro Nacional de Personas, también reconocido como RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del Registro Nacional de Personas (RENAP), está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares. Este Decreto le reconoce la obligación de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

El Congreso aprobó la ley que "establece el Registro Nacional de Personas (RENAP), la cual dará paso a un nuevo sistema para la inscripción de los guatemaltecos."⁵³ Con el nuevo registro, la actual cédula de vecindad, sobre cuya eficacia y autenticidad se tienen probadas dudas, será sustituida por el Documento Personal de Identificación (DPI), público e intransferible, que se entregará a todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados, mayores de 18 años, al momento de inscribirse.

El Registro Nacional de Personas (RENAP) viene a derogar la antigua Ley de Cédulas, con el propósito de actualizar el sistema, sin embargo, aún no se cuenta con la capacidad tecnológica para llevar a efecto dicha transformación. "El paso del Registro Civil al RENAP se le ha vuelto al Gobierno otra misión imposible, como la incontrolada violencia y la persistencia de la pobreza, la ignorancia y la enfermedad de amplios sectores de nuestra población"⁵⁴

⁵³ Paredes, Jerinyffer. Aprueban Ley del Renap. Prensa Libre. Pág. 3

⁵⁴ El Periódico. La misión imposible del Renap. Pág. 2



La resolución de la Corte de Constitucionalidad abre las puertas para continuar con el proceso que llevará, más tarde o más temprano, a tan importante evolución registral, rescatando al Registro Nacional de las Personas (RENAP) del limbo en que actualmente se encuentra.

4.2. Naturaleza jurídica del registro nacional de las personas

La naturaleza de la institución del Registro Nacional de las Personas es de orden público y su ley orgánica tiene preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia, en caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en la ley orgánica de la institución.

El anterior registro civil era una dependencia administrativa (municipal en el país), una oficina pública, lo que ha desaparecido con la implementación del Registro Nacional de las Personas ya que la nueva institución es autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, debiendo servir como el garante de los actos y hechos de la vida de una persona en sus relaciones sociales y familiares que interesan o pueden interesar a la colectividad, al Estado o a terceros, con lo que se justifica su existencia.

Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 regula que el RENAP tiene como cometido principal realizar el registro e identificación de todas las personas físicas que son parte del territorio de Guatemala y en el ejercicio de su función debe llevar un registro permanente y actualizado de los antecedentes de mayor importancia, desde su nacimiento y a través de las distintas etapas de su vida, protegiendo el derecho a la identidad. El Registro Nacional de las Personas ejerce jurisdicción en todo el territorio de la nación mediante los registros civiles de las personas que establezca el directorio en todos los municipios de la república, así como los adscritos a las oficinas consulares y el registro de ciudadanos.



La institución objeto del presente trabajo tiene como misión realizar el registro e identificación de las personas de existencia visible que son parte de la nación debiendo digitalizar los datos más relevantes de cada persona, para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de la mismas.

4.3. Objetivos

El objetivo del Registro Nacional de las Personas (RENAP) es organizar y mantener el registro de identificación de las personas; inscribir hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil, y otros datos de identificación de los guatemaltecos. Al menos un millón 200 mil guatemaltecos carecen de documentos de identidad, informó el Registro Nacional de las Personas (RENAP), que debido a esto, exigirá la comparecencia de testigos cuando esas personas tramiten el nuevo documento de identificación.

Guatemala no cuenta con una cifra oficial sobre el subregistro de nacimientos. Algunos estudios internacionales calculan que oscila entre un cinco por ciento y un 15 por ciento. Sin embargo, estos informes han sido muy focalizados, y carecen de representatividad, por el tamaño de la muestra, según el Registro Nacional de las Personas (RENAP).

Extraoficialmente se maneja una cantidad del 10 por ciento, lo cual implicaría que, hoy día, poco más de 1.2 millones de guatemaltecos carecen de registro, y que, en el caso de los niños, podrían sumar unos 600 mil.

Entre las causas, según un muestreo efectuado en varios municipios, está la pérdida de documentación en comunas durante el conflicto armado, que duró 36 años y finalizó en 1996; la migración de guatemaltecos hacia regiones de la costa sur durante la temporada de zafra, y desastres naturales, entre otras.



Como ejemplo, en el 2001 un estudio de la Organización Internacional para las Migraciones y la Agencia de Cooperación Internacional de Estados Unidos reveló que ese año se registraron 400 mil nacimientos, y se dejaron de anotar 40 mil.

Enrique Cossich, director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas (RENAP), explicó que: "Se cree que en la actualidad se deja de registrar entre el ocho y 10 por ciento de la población. Se calcula que, sólo en la capital de Guatemala, un 2.7 de la población no posee documentos de identidad, lo cual se atribuye a desconocimiento de los padres o a que éstos provienen de áreas rurales."⁵⁵

La falta de documento de identidad incide "negativamente en el desarrollo personal, social y económico de una persona. Le impide nacer a la vida jurídica, pues la priva del acceso a los servicios de salud y educación, entre otros."⁵⁶

Otro aspecto que se verá afectado si no se resuelve el estado de los ciudadanos sin registro es la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI). Cossich agregó que: "el subregistro tiene un impacto negativo en la formulación de políticas y programas estatales de apoyo a personas de escasos recursos económicos."⁵⁷

En el caso de la población femenina, uno de los factores que afectan es la discriminación de género, basado en que las personas indocumentadas poseen un bajo nivel educativo, aunque no se ha podido establecer con exactitud cuántas mujeres están en esa situación, por tratarse de un muestreo aleatorio.

En San Marcos, el 12.6 por ciento de la población no está registrada, y en Quiché (uno de los departamentos más afectados por el conflicto armado), la cifra se calcula en 9.62 por ciento. A lo anterior, según Cossich, se debe agregar la ausencia de tradición registral. "A veces las personas no tienen la costumbre de registrar a sus hijos. Incluso, se habla de la

⁵⁵ Cossich, Enrique. Guatemaltecos sin identidad están en la mira del RENAP. Pág. 2

⁵⁶ Ibid. Pág. 2

⁵⁷ Ibid. Pág. 2



práctica de actividades económicas ilegales, que obligan a guatemaltecos a no registrar a sus hijos mientras huyen de la justicia.”⁵⁸

Ángel Alfredo Figueroa, presidente del Registro Nacional de las Personas (RENAP), comentó que “la mayor preocupación es la cantidad de niños que no están registrados. En muchos casos, se trata de hijos de personas extranjeras, que nacen en Guatemala.”⁵⁹

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia reportó que en el 2002 año en que se levantó el último censo nacional, el nivel de subregistro en Guatemala era del 10 por ciento del total de la población.

La Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, del Congreso de la República en el artículo 2, indica que: Objetivos. El Registro Nacional de las Personas (RENAP) es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

Dentro del campo de acción que ha definido el Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República, el Directorio del RENAP ha considerado como metas importantes para la consecución de los objetivos del Registro, los siguientes objetivos:

- a) Desarrollo de los reglamentos y políticas necesarias para el registro de las personas naturales en la República de Guatemala.

⁵⁸ Ibid. Pág. 2

⁵⁹ Ibid. Pág. 2



- b) Generar la infraestructura física administrativa y de tecnología para la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI).
- c) Desarrollar los programas y planificaciones necesarias para la absorción ordenada de los Registros civiles y de vecindad de los diferentes gobiernos municipales del país.
- d) Digitalizar e indexar los trescientos treinta y dos registros civiles y de vecindad como parte del patrimonio de información del país y base documental para la estrategia nacional en Documentación de las personas naturales de la República de Guatemala.
- e) Emitir y sustituir las cédulas de vecindad de doce municipios de Guatemala, y administrar el Registro civil de las personas naturales de doce municipios de la República de Guatemala.
- f) Establecer la integración de información de soporte de todas las entidades de derecho público que contengan información con relación a registros de vecindad y civiles tal el caso de Superintendencia de Administración Tributaria SAT, Dirección General de Migración, Dirección General de la Policía Nacional Civil (Departamento de Transito), Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, y todas aquellas entidades que pudieran contar con información de referencia sobre la identidad de las personas.
- g) Capacitar al personal en los temas que atañen a sus atribuciones en el proceso de identificación de las personas naturales del país.

4.4. Funciones

Al Registro Nacional de las Personas (RENAP) le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos.



En el artículo 6 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, del Congreso de la República, establece las funciones específicas, del Registro Nacional de las Personas (RENAP): Son funciones específicas del Registro Nacional de las Personas (RENAP):

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales;
- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e) las certificaciones de las respectivos inscripciones;
- f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución;
- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;



- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el Registro Nacional de las Personas (RENAP);
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el Registro Nacional de las Personas (RENAP) es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;
- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales;
- l) Plantear la denuncia o constituirse en querrelante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y,
- m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

El Artículo 7, de la citada ley, regula lo siguiente: Para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de las Personas (RENAP) deberá mantener estrecha y permanente coordinación con las siguientes entidades:

- a) Tribunal Supremo Electoral;
- b) Ministerio de Gobernación;
- c) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Hospitales públicos y privados y centros de salud que intervengan en el proceso de inscripción de nacimientos y defunciones;



- e) Organismo Judicial;
- f) Ministerio Público;
- g) Las municipalidades del país; y,
- h) Cualquier otra institución de derecho público o privado, cuando fuere pertinente.

Y en el artículo 4, se regula lo siguiente: Las inscripciones en el Registro Nacional de las Personas (RENAP) se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permita la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento, de un código único de identificación, el cual será invariable. El código único a asignársele a cada persona natural incluirá, en su composición, el código de identificación del departamento y del municipio de su nacimiento. Los códigos de identificación del departamento y municipio serán determinados por el Directorio. Los otros elementos a considerar para la composición del código único de identificación, serán establecidos de conformidad con la estructuración y ordenamiento de la información propia de las personas que establezca el Registro Nacional de las Personas (RENAP).

4.5 Organización

La Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, del Congreso de la República en el Artículo 8, regula lo siguiente: Organización. Son órganos del Registro:

- a) Directorio;
- b) Director Ejecutivo;
- c) Consejo Consultivo;
- d) Oficinas Ejecutoras;



e) Direcciones Administrativas.

El artículo 9, de la citada ley, indica que: El Directorio es el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas (RENAP) y se integra con tres miembros:

- a) Un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral;
- b) El Ministro de Gobernación;
- c) Un miembro electo por el Congreso de La República.

El Tribunal Supremo Electoral elegirá dentro de sus magistrados titulares un miembro titular y un miembro suplente.

El Ministro de Gobernación podrá delegar su representación, excepcionalmente, en la persona de uno de los Viceministros.

El Congreso de la República elegirá a un miembro titular y a un miembro suplente. Durarán en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos; debiéndose efectuar la convocatoria por parte del Congreso de la República a todos los profesionales que deseen optar al cargo, con treinta (30) días de anticipación. En caso de cesación en sus funciones por cualesquiera de las causas establecidas en la presente Ley, el Congreso procederá a su sustitución.

Para la elección de dichos miembros, titular y suplente, la Junta Directiva del Congreso propondrá al Pleno para su designación una Comisión conformada por tres (3) diputados de distintas bancadas, la cual se encargará de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones que fueren recibidas. Una vez realizado lo anterior, la Comisión presentará a la Junta Directiva del Congreso la nómina final de postulantes, para que ésta lo someta a consideración del Pleno del Congreso y se realice la elección, la cual se decidirá por mayoría simple de votos.



Será electo como miembro propietario el profesional que obtenga el mayor número de votos y como miembro suplente quien lo suceda en los votos obtenidos.

En el artículo 10, de la mencionada ley se encuentran reguladas las calidades, siguientes:
El miembro del Directorio electo por el Congreso de la República, deberá llenar las siguientes calidades:

- a) Ser guatemalteco,
- b) Ingeniero en Sistemas, con experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de su profesión;
- c) De reconocida honorabilidad.

La Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005, del Congreso de la República en el Artículo 11, indica que: Presidirá el Directorio el Magistrado del Tribunal Supremo Electoral. Las decisiones del Directorio serán adoptadas por la mayoría de sus miembros.

Artículo 12. De las sesiones. Las sesiones serán convocadas por su Presidente y las mismas se celebraran ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea requerido por un miembro del Directorio o si no fuere agotada la agenda de la sesión ordinaria, y así lo decidiera la mayoría de sus miembros.

Artículo 15. Atribuciones del Directorio. Son atribuciones del Directorio:

- a) Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales;
- b) Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales;
- c) Promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución;



- d) Autorizar la prestación de servicios por parte del RENAP al sector público y privado, que permitan acceder a información relativa al estado civil, capacidad civil y demás datos y elementos de identificación de las personas naturales, de conformidad con los niveles de acceso que se establecen en esta Ley y su reglamento;
- e) Aprobar los manuales de organización de puestos y salarios;
- f) Aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualesquiera otras disposiciones que se celebren con instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de sus objetivos;
- g) Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas;
- h) Conocer, en calidad de máxima autoridad, de los recursos administrativos contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo;
- i) Velar porque las instituciones las que se les requiera información, colaboración y apoyo para el cumplimiento de las funciones inherentes a la Institución, la entreguen en forma eficiente y eficaz;
- j) Aprobar las contribuciones que se le otorguen a la Institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la Institución;
- k) Aprobar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas;



- l) Autorizar al Director Ejecutivo, a través de resolución adoptada en la sesión correspondiente, para que delegue temporal y específicamente su representación legal en uno o más funcionarios de la Institución, o en su caso en un abogado;
- m) Fijar las metas y objetivos en cuanto a la cobertura de inscripciones, sobre hechos y actos vitales relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal, así como la emisión del documento personal de identificación;
- n) Establecer Registros Civiles de las personas en los municipios que se vayan creando, así como las Unidades Móviles que considere pertinentes para la consecución de sus fines; y,
- o) Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la Institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.

Y finalmente se indica en el artículo 16, la Cesación de funciones, de los miembros del Directorio, indicando que cesarán en sus cargos:

- a) Cuando termine el período para el que fueron electos;
- b) Por renuncia o muerte;
- c) Por ser condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso;
- d) Por padecer de incapacidad física o mental, calificadas médicamente por un órgano competente, que lo imposibilite por más de seis (6) meses para ejercer el cargo, o haber sido declarado por un tribunal competente en estado de interdicción.

4.6. Principios

Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de la función registral, en los procedimientos de registro, el artículo 6 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número



90-2005 del Congreso de la República regula que se deberán observar los siguientes principios:

- a) **Principio de inscripción:** Por este principio se determina la eficacia y el valor principal de los asientos en el Registro Civil, en virtud que certificaciones de las actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas.
- b) **Principio de legalidad:** El Registro Civil somete su actuación a las leyes y reglamentos de aplicación en el mismo. Este principio da lugar al surgimiento de la función calificadora, por medio de la cual, el registrador determina y declara la legalidad de fondo y de forma de los documentos que se presentan para su registro, aceptándolos para su inscripción o anotación o rechazándolos, indicando los motivos y la ley en que se fundamenta.
- c) **Principio de autenticidad:** Las inscripciones del Registro Civil, gozan de presunción de veracidad, es decir, que el usuario tiene certeza y seguridad jurídica que todo lo relacionado con su estado civil está seguro y protegido por un sistema de registro eficaz, ya que el Registrador Civil está investido de fe pública en el ámbito de sus funciones.
- d) **Principio de unidad del acto:** De acuerdo con este principio, las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, el asiento del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral, por lo tanto y sin interrupción, generan las inscripciones definitivas.
- e) **Principio de publicidad:** Este principio constituye una garantía de carácter constitucional de la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido de los libros del Registro Civil. El Registro Civil una institución pública, los documentos, libros y actuaciones que allí se ejecutan son públicos, amparándose en la seguridad del tráfico jurídico. El Registro Nacional de las Personas se reserva la facultad de hacer pública la información en aquellos hechos y actos en que se advierte que la misma pueda ser utilizada para afectar el honor y la



intimidad del ciudadano, con la excepción de la información de su residencia que constituye reserva absoluta.

- f) **Principio de fe pública registral:** Las actuaciones del Registrador Central de las Personas y del Registrador Civil de las Personas, en el ejercicio de sus funciones gozan de la fe pública y se tienen por auténticas, mientras no sean declaradas judicialmente nulas.
- g) **Principio de obligatoriedad:** Las Inscripciones de los hechos y actos relacionados al estado civil y demás aspectos relevantes de identificación de las personas naturales y sus modificaciones, son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas.¹⁴¹

4.7. Inscripción de nacimiento

Para las inscripciones en todos los Registros Civiles de la República, deberá observarse el cumplimiento de los requisitos siguientes:

Si nació en cualquiera de los municipios de Guatemala:

- a) Cédula de Vecindad en original y fotocopia del padre y de la madre, o solo de la madre en su caso, (la cedula de la madre es indispensable).
- b) Cédula de Vecindad del compareciente en original y fotocopia.
- c) Informe médico de nacimiento, extendido por; Médico o Comadrona previamente registrado en el Registro Civil.
- d) En el caso de ser comadrona no registrada, presentar informe con legalización de firma de esta de los padres o sólo de la madre en su caso.

¹⁴¹ Naciones Unidas, 1992; United Nations, 2001



- e) Boleto de Ornato.
- f) Pasaporte vigente si se trata de padres extranjeros.
- g) En caso de ser Centroamericanos, pasaporte vigente o en su defecto acompañar carta de generalidades que le extiende su respectivo consulado.

Si el nacimiento fuera consular:

- a) Notificar el nacimiento en el consulado de Guatemala en el país donde haya ocurrido el mismo.
- b) El consulado de Guatemala envía el expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.
- c) Finalmente la Dirección de Asuntos Consulares enviará aviso respectivo al Registro Civil para su inscripción final.

Nacimiento consular por la vía notarial:

- a) Testimonio del Acta de Protocolación del nacimiento con los pases de Ley y traducción si fuera el caso.
- b) Duplicado debidamente numerado, firmado y sellado en original.

Inscripción extemporánea de nacimiento:

- a) Solitud proporcionada gratuitamente por el Registro Civil lugar en donde nació la persona o en donde reside actualmente.
- b) Debe identificarse plenamente el solicitante, ya sea si comparece de manera personal o si lo hace en representación de un menor de edad.
- c) Debe proporcionarse la información necesaria para la plena identificación del menor y de sus padres o representantes.



d) Debe acompañarse a la solicitud cualquiera de los siguientes documentos:

1. Partida de Bautismo.
2. Certificado Médico de Nacimiento.
3. Certificado de Matricula de Estudio o constancia de estudios en general.
4. Certificado Negativo de nacimiento del lugar en que nació, si fuera a inscribirse en su lugar de residencia.
5. Constancia de autoridades locales del municipio en donde haya nacido.

e) Declaración jurada de dos testigos, ante el Registro Civil, presentando original y fotocopia de la Cedula de Vecindad de los mismos.

Al respecto el artículo 76 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 regula que: inscripción extemporánea. Los menores de edad no inscritos dentro del plazo legal, pueden ser inscritos a solicitud de sus padres o tutores, bajo las mismas condiciones de una inscripción ordinaria, debiendo para el efecto además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dicha solicitud será conocida únicamente en las oficinas del Registro Civil de las Personas, dentro de cuya jurisdicción haya ocurrido el nacimiento o en el lugar donde reside el menor;
- b) El solicitante deberá acreditar ante el Registrador Civil de las Personas, su identidad y parentesco con el menor;
- c) La solicitud deberá contener los datos necesarios para la identificación del menor y de sus padres o tutores;
- d) A la solicitud deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, constancia de nacimiento o certificado de matricula escolar con mención de los grados cursados, constancia de autoridades locales del municipio donde haya ocurrido el nacimiento, o en su defecto,



declaración jurada prestada por dos (2) personas mayores de edad en presencia del Registrador Civil de las Personas.

Inscripción extemporánea de nacimiento en jurisdicción voluntaria o en la vía judicial:

- a) Certificación de la Resolución Final de las Diligencias, por el Notario o el Juez respectivo.
- b) Duplicado debidamente numerado y sellado en original por el Notario autorizante, en caso de ser por la vía Notarial.
- c) Fotocopia del Dictamen de la Procuraduría General de la Nación.

4.8. Omisión en las inscripciones de nacimiento

Desde el punto de vista de salud, la omisión genera un sesgo en la construcción de los indicadores de salud que debilita el impacto o direccionamiento de las acciones. Además, como la ausencia del registro afecta mayoritariamente a los individuos más desprotegidos en la comunidad, genera una mayor desigualdad impidiendo que las acciones de salud lleguen a quienes más lo necesitan.

La responsabilidad de emitir los documentos de identificación en Guatemala está a cargo del Registro Nacional de las Personas (RENAP).

El artículo 68, de Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005, del Congreso de la República, regula lo siguiente: Las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales, así como sus modificaciones son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos. Las inscripciones ante los Registros Civiles de las Personas son totalmente gratuitas si se efectúan dentro del plazo legal.



La falta de inscripción en el Registro Civil de las Personas, impide la obtención del Documento Personal de identificación y la expedición de cualquier certificación por parte del Registro Nacional de las Personas (RENAP).

En el Registro Civil de las Personas, se inscriben:

- a) Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos;
- b) Los matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;
- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten;
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- h) La resolución que declare la determinación de edad;
- i) El reconocimiento de hijos;
- j) Las adopciones;
- k) Las capitulaciones matrimoniales;
- l) Las sentencias de filiación;



- m) Extranjeros domiciliados;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- o) La designación, remoción renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- p) La declaración de quiebra y su rehabilitación; y,
- q) Los actos que, en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores se anotaran en el registro individual que se creara a cada ciudadano registrado. Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes y unicamente en el Registro Civil de las Personas ubicado en el lugar donde haya acaecido el nacimiento. Toda inscripción de nacimiento deberá contener las huellas de las plantas de los pies o Registro Palmatoscópico de la persona recién nacida. Sin embargo, las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las certificaciones derivadas de los mismos, podran efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional.

En la inscripción de nacimiento, no se consignara ninguna calificación sobre la naturaleza de la filiación del inscrito, ni se expresará el estado civil de los padres.

El artículo 72, de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005, del Congreso de la República, regula lo relacionado a los nacimientos en el exterior indicando lo siguiente: La inscripción de nacimientos acaecidos en el exterior podra ser efectuada a petición de parte, ante el agente consular respectivo o bien directamente ante el RENAP. Se registra por el reglamento respectivo.

La solicitud de inscripción de nacimiento de menores de edad, debera efectuarse por ambos padres; a falta de uno de ellos o tratándose de madre soltera, la inscripción se



efectuara por este. En caso de orfandad, desconocimiento de los padres o abandono, la inscripción de nacimiento la podran solicitar los ascendientes del menor, sus hermanos mayores de edad o el Procurador General de la Nacion.

4.8.1. Definicion de omision

Del latin omissio, una omision es la abstencion de hacer o decir. Una persona que omite contar algo esta guardando informacion que no quiere compartir. "De forma similar, un sujeto que omite realizar una cierta accion ha decidido no cumplir con algo que, por algun motivo, deberia haber hecho."⁶¹

Se entiende por omision a todo acto de abstencion de actuar, asi como tambien el descuido o negligencia de realizar una obligacion. La omision significa que alguien deja o evita hacer algo con un fin o sin el. En algunos casos, cuando se habla de cuestiones en las que tiene que ver la jurisprudencia o la etica, la omision puede ser entendida como un delito y converir a quien la lleva a cabo (voluntariamente o no) en un criminal. La omision siempre implica una vision negativa de una manera de actuar.

Un acto de omision es basicamente evitar llevar a cabo una accion especifica. Esta situacion de omision se puede dar, tal como se ha dicho, de manera voluntaria o involuntaria. Ejemplos de ambos casos pueden ser cuando se omite invitar una persona a una ceremonia o cuando se omite el cumpleaños de alguien. Por lo general, sin embargo, la nocion de omision se relaciona en mayor medida con un acto involuntario o erroneo y no extremadamente pensado.

De todos modos, la posibilidad de que un acto de omision sea cometido sin mala fe y por un descuido, en algunos casos puede ser aun asi punible de castigo si se trata de omisiones que tienen que ver con cuestiones eticas. En este sentido, cuando una persona omite ayudar a otra persona que esta desamparada, o cuando un individuo omite las necesidades urgentes de otro, su omision puede llegar a ser entendida como un crimen

⁶¹ Definición de omisión. <http://definicion.de/omision/> Pág. 1



por descuido o negligencia. Otro caso muy común de este tipo de omisión es aquel que sucede cuando una persona sufre algún tipo de crimen (robo, asalto) y otra persona omite asistirle o defenderla. En este caso específico, aquel que comete el acto de omisión puede ser visto como cómplice de aquel que cometió el crimen y ser por tanto castigado por ello.

Por lo que el concepto de omisión debe interpretarse como "la no registración del nacimiento o defunción infantil dentro del año de ocurrencia. La omisión legal hace referencia a los nacimientos y las defunciones infantiles que no se inscribieron en el registro civil (subregistro) y la estadística a aquéllos hechos que fueron inscriptos en el registro civil pero que no se dispone del correspondiente Informe Estadístico en la oficina provincial responsable de del Subsistema de Estadísticas Vitales (subtransmisión)."⁶²

El tratadista Guillermo Cabanellas, al respecto indica que la omisión es: "Abstención de hacer. inactividad. quietud. Abstención de decir o declarar. silencio. reserva. ocultación. olvido. Falta del que ha dejado de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa. Lenidad. flojedad del encargado de algo."⁶³

La Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005, en el artículo 76, regula que: Las inscripciones de los nacimientos producidos en hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, se efectuarán obligatoriamente y de oficio, dentro de los tres (3) días de producido aquel, en las Oficinas Auxiliares del Registro Civil de las Personas instaladas en dichas dependencias. El incumplimiento a esta obligación conlleva la imposición de una multa por cada omisión cometida, que no podrá ser menor de quinientos quetzales (Q.500.00) y que se le impondrá al infractor por parte del Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan.

⁶² Los fundamentos del estudio de la omisión de registro. Pág. 29

⁶³ Cabanellas, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Pág. 115



CONCLUSIONES

1. La Constitución Política de la República, regula dentro de los derechos sociales a la familia y establece que es una protección social por parte del Estado y que su organización se constituye mediante el matrimonio, la igualdad de derecho de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número de hijos.
2. El Código Civil guatemalteco, regula los aspectos de la personalidad civil y establece que ésta comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece siempre que nazca en condiciones de viabilidad, dicho precepto se encuentra en concordancia con el Artículo 3 del texto constitucional guatemalteco.
3. Dentro de la diversidad de servicios médico-hospitalarios que ofrece a sus afiliados el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se encuentra la maternidad, establecido como un beneficio para las mujeres trabajadoras en estado de gravidez y alcanza el tratamiento pre y post parto, comprendiendo un periodo de treinta días de descanso remunerado antes del alumbramiento y cincuenta y cuatro días después del mismo.
4. El Organismo Legislativo, aprobó mediante el Decreto número 90-2005 la Ley del Registro Nacional de las Personas, como una entidad autónoma, con personalidad jurídica y encargada de la implementación, organización y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del documento personal de identificación.



5. La inscripción de los nacimientos ocurridos en los hospitales, tanto públicos como privados, y los del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se deben inscribir de oficio dentro del plazo de tres días de producidos en las oficinas auxiliares del registro civil de las personas, el incumplimiento a dicha obligación conlleva a la imposición de una multa, que se le impone al infractor, así como puede ser objeto de responsabilidades penales y civiles cuando el caso lo amerite.



RECOMENDACIONES

1. El Organismo Ejecutivo, debe desarrollar programas tendientes a la búsqueda de desarrollo integral de la persona y de la familia, constituyendo de esta forma una mejor sociedad, donde se promulguen los valores y el respeto tanto a los derechos humanos como a los aspectos legales vigentes.
2. Que el Organismo Legislativo, realicen un estudio e introduzcan reformas al Código Civil vigente, en el sentido de ampliar y conceptualizar aspectos generales relativos a la personalidad, estableciendo además, los atributos, así como los elementos fundamentales de la personalidad, siendo estos el nombre, el estado y el domicilio.
3. Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ampliar la cobertura de maternidad a todos los departamentos de la República, ya que en algunas oportunidades no existe dicha atención para trabajadoras, lo que repercute no solo en el traslado, ocasionando gastos adicionales y sobre todo poniendo en riesgo la vida de la trabajadora y del que esta por nacer.
4. Ante las múltiples denuncias de los servicios que presta en la actualidad el Registro Nacional de las Personas, es necesario que el directorio y otras autoridades evalúen al personal existente e implementen nuevos procesos aplicando la tecnología en beneficio de los habitantes del territorio guatemalteco, ya que la certeza jurídica de dicha institución es fundamental para adquirir derechos y contraer obligaciones, principalmente con las certificaciones extendidas por dicha institución.

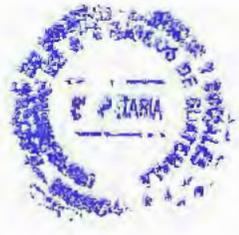


5. Es necesario reformar la Ley del Registro Nacional de las Personas en el sentido de evaluar los procedimientos administrativos utilizados en cuanto a la inscripción de nacimientos ocurridos en los hospitales públicos y privados y cuáles son las anomalías que se generan constantemente y de esa forma emitir por parte del directorio como máxima autoridad las medidas correspondientes para solventar dicha problemática.



BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Luis y Guillermo Cabanellas de las Torres. **Tratado de política laboral y social**. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1972.
- BASABE SERRANO, Santiago. **Responsabilidad penal de las personas jurídicas desde la teoría de sistemas**. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, 2003.
- BELLUSCIO, Augusto Cesar. **Manual de derecho de Familia**. Buenos Aires Argentina: Editorial Depalma, 1977.
- BRANAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**: Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1972.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1977.
- CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español**. Madrid España ; Revista de Derecho Privado ,1971.
- Curso de Capacitación y Asesoría Empresarial. **El Empresario y las obligaciones laborales**. Guatemala, Ediciones Maya, 2000.
- DEL VAL Y DE LA FUENTE, Eustasio. **Lecciones de seguridad social**. Madrid: Editorial Centro de Estudios Financieros, 1983.
- EGAÑA, Manuel Simón. **Bienes y derechos reales**. Madrid: Talleres Gráficos Escilicer, 1983.
- ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. España : Editorial Universitaria, 1973.



GARCÍA MAYNÉZ, **Eduardo. Introducción al estudio del derecho**. México: Editorial Porrúa, 1970.

GIRÓN MENA, Manuel. **Programa de desarrollo administrativo**. Guatemala: Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 1.979.

HORTON, Paul. **Introducción a la sociología**. Buenos Aires Argentina: Editorial El Ateneo.

LÓPEZ, Santiago. **Introducción al Estudio del Derecho**. Guatemala: Colección de textos jurídicos, 1984.

Los fundamentos del estudio de la omisión de registro. Buenos Aires: Organización Panamericana de la Salud, 2008.

Manual de Educación Obrera. **La seguridad social**. O.I.T. Ginebra, 1970.

OLASO, Luis María. **Curso de introducción al derecho**. Caracas, Venezuela: Publicaciones UCAB, 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2000.

PACHECO, Máximo. **Introducción al derecho**. Santiago de Chile: Editorial Santiago de Chile, 1976.

PÉREZ LEÑERO, José. **Fundamentos de la seguridad social**. Madrid: Editorial Aguilar, 1956.



P_LANIOL, Marcel. Tratado Práctico de Derecho Francés La Habana: Editorial Cultural,1946.

PUIG PEÑA, Federico. Compendio de Derecho Civil Español. Madrid: Editorial Pirámide,1976.

PACHECO, Máximo. Introducción al Derecho. Sant ago de Chile: Editorial Santiago de Chile , 1976.

PÉREZ LEÑERO, José. Fundamentos de la Seguridad Social. Madrid: Editorial Aguilar,1956.

RULL SABATER, Alberto. Evolución Histórica y Fundamentos Doctrinarios de la Seguridad Social. Madrid: 2 de noviembre 1979.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea nacional Constituyente de 1986

Código Civil, Decreto-Ley 106.

Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005.

Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, Acuerdo del Directorio número 176-2008.